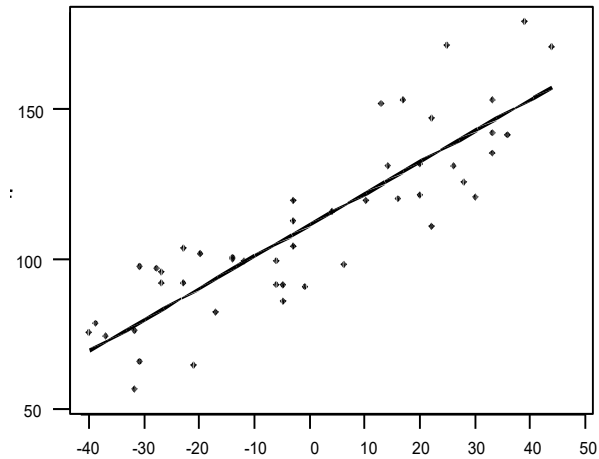


FINANZAS PUBLICAS

MUNICIPALES



SILVIA SIMONIT

FINANZAS PUBLICAS

MUNICIPALES

SILVIA SIMONIT

Doctora en Economía

Master en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales

Contadora Pública y Licenciada en Administración

Profesora e Investigadora del Departamento Tributario de la

Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la

Universidad Nacional de Rosario

Profesora de posgrados en Universidades nacionales y extranjeras

Consultora de Naciones Unidas-CEPAL, Banco Interamericano de Desarrollo,

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina,

Ministerio de Hacienda de la Provincia de Santa Fe

Correo electrónico: silvia.simonit@gmail.com

Prólogo de

JUAN CARLOS GOMEZ SABAINI

Profesor de Política y Administración Tributaria de la

Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales

Facultad de Ciencias Económicas de la

Universidad Nacional de La Plata

Simonit, Silvia

Finanzas públicas municipales / Silvia Simonit. - 1a ed. - Rosario : Silvia Simonit, 2018.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-42-8809-7

1. Finanzas Municipales. I. Título.

CDD 336

ISBN 978-987-42-8809-7



INDICE

PROLOGO	8
PRESENTACION	9
CAPITULO 1. FEDERALISMO: EFICIENCIA ECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN	11
1.1. Introducción.....	11
1.2. Funciones económicas del Sector Público.....	12
1.3. Algunas consideraciones sobre conceptos relacionados con la descentralización.....	14
1.4. Federalismo Fiscal.....	16
1.5. Transferencias: clasificación y argumentos económicos.....	18
1.6. Capacidad y esfuerzo tributarios relativos de los gobiernos locales.....	22
CAPITULO 2. ENFOQUE POSITIVO DE DESCENTRALIZACIÓN EN ARGENTINA	26
2.1. El origen del Federalismo en Argentina.....	26
2.2. Marco institucional.....	26
2.3. Marco jurídico-provincial.....	27
2.4. Financiamiento de los servicios municipales.....	28
2.4.1. Funciones de los municipios.....	28
2.4.2. Principales fuentes de financiamiento.....	29
2.4.3. Potestades tributarias de los municipios.....	30
CAPITULO 3. MEDICIÓN DE LA CAPACIDAD Y EL ESFUERZO TRIBUTARIOS RELATIVOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	34
3.1. Participación de las transferencias como fuente de financiamiento municipal.....	35
3.2. Capacidad y esfuerzo tributarios relativos.....	35
3.2.1. Definición formal.....	35
3.2.2. Medición.....	38
3.3. Aplicación de los conceptos de capacidad y esfuerzo tributarios.....	40
3.3.1. Experiencias en tres países.....	41
3.3.2. Evaluación de las transferencias actuales respecto al esfuerzo tributario.....	43
3.3.3. Evaluación de las transferencias actuales respecto a la capacidad tributaria.....	44
3.3.4. Evaluación de la incorporación de ambos conceptos en el diseño del sistema de transferencias.....	44

CAPITULO 4. REFLEXIONES FINALES Y CONCLUSIONES.....	47
ANEXO. GRAFICOS Y CUADROS.....	52
BIBLIOGRAFIA.....	91

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1.1	53
Provisión eficiente de bienes públicos	
GRÁFICO 1.2	54
Transferencia de igualación de la capacidad fiscal.	
GRÁFICO 3.1(a)	55
Regresión Transferencias-Esfuerzo Tributario. (con <i>outlier</i>)	
GRÁFICO 3.1(b)	56
Regresión Transferencias-Esfuerzo Tributario. (sin <i>outlier</i>)	
GRÁFICO 3.2	57
<i>Stem and Leaf</i> de Transferencias y de Esfuerzo Tributario.	
GRÁFICO 3.3(a)	58
Regresión Transferencias-Capacidad Tributaria. (con <i>outlier</i>)	
GRÁFICO 3.3(b)	59
Regresión Transferencias- Capacidad Tributaria. (sin <i>outlier</i>)	
GRÁFICO 3.4	60
<i>Stem and Leaf</i> de Capacidad Tributaria.	
GRÁFICO 3.5	61
<i>Boxplot</i> de Transferencias-Categorías.	
GRÁFICO 3.6(a)	62
Regresión Transferencias-Diferencias entre el rango de transferencias y el rango del prorrateador del esfuerzo tributario. (con <i>outlier</i>)	
GRÁFICO 3.6(b)	63
Regresión Transferencias-Diferencias entre el rango de transferencias per cápita y el rango del prorrateador del esfuerzo tributario. (sin <i>outlier</i>)	
GRÁFICO 3.7(a)	64
Regresión Transferencias-Diferencias entre el rango de transferencias per cápita y el rango del prorrateador de la capacidad tributaria. (con <i>outlier</i>)	
GRÁFICO 3.7(b)	65
Regresión Transferencias-Diferencias entre el rango de transferencias per cápita y el rango del prorrateador de la capacidad tributaria. (sin <i>outlier</i>)	

INDICE DE CUADROS

CUADRO 2.1	66
Gasto público total por finalidad y función.	
CUADRO 2.2	67
Provincia de Santa Fe. Fuentes de financiación municipal.	
CUADRO 2.3	71
Composición de la recaudación municipal.	
CUADRO 2.4	73
Provincia de Santa Fe. Esquema básico de distribución de recursos.	
CUADRO 2.5	74
Coparticipación provincial: criterios de distribución secundaria.	
CUADRO 3.1	75
Relevancia de la coparticipación	
CUADRO 3.2	76
Capacidad y esfuerzo tributarios relativos Metodología 1: base valor bruto de la producción per cápita.	
CUADRO 3.3	78
Capacidad y esfuerzo tributarios relativos (base impositiva) Metodología 2: medición de esfuerzo tributario relativo por tributo (derecho municipal)	
CUADRO 3.4	80
Capacidad y esfuerzo tributarios relativos (base impositiva) Metodología 2: Medición de esfuerzo tributario relativo por tributo (Tasa General de Inmuebles)	
CUADRO 3.5	82
Relación entre metodologías de medición del esfuerzo tributario	
CUADRO 3.6	84
Ranking de municipios según distintas variables	
CUADRO 3.7	85
Prorrataador para la asignación de transferencias en proporción inversa a la capacidad tributaria per capita relativa	

CUADRO 3.8	87
Prorratador para la asignación de transferencias en proporción directa al esfuerzo tributario per capita relativo	
CUADRO 3.9	89
Ranking de municipios según ambos prorratadores	
CUADRO 3.10	90
Ranking de municipios según ambos prorratadores y según la coparticipación actual.	

El análisis del financiamiento de los gastos municipales constituye un vasto campo no suficientemente explorado del sector público argentino. Es por ello que la investigación que realiza la autora, sobre el comportamiento tributario de los municipios de la Provincia de Santa Fe constituye un esfuerzo que debería ser acompañado de análisis semejantes para otras jurisdicciones del país, a fin de echar luz sobre un área de tanta potencialidad futura en las finanzas pública.

El estudio presentado incursiona tanto en los aspectos normativos del federalismo fiscal especialmente sobre los aspectos conceptuales y metodológicos relacionados con los criterios de capacidad y esfuerzo tributario, como también con los aspectos positivos referidos al comportamiento tributario de los municipios de la provincia buscando analizar las relaciones resultantes entre el monto de las transferencias recibidas por cada uno de los municipios y el esfuerzo tributario que los mismos realizan.

Para concretar esta investigación el libro se ha organizado de la siguiente forma: en el primer capítulo se realiza un análisis de los fundamentos en materia del federalismo fiscal focalizando los aspectos de eficiencia en el ámbito municipal y especialmente en el impacto de las transferencias recibidas así como de su interacción con los conceptos de capacidad y esfuerzo tributario.

En el segundo capítulo se aborda los aspectos de federalismo en Argentina desde un enfoque positivo, señalando el marco institucional y jurídico de los municipios así como sus funciones y principales fuentes de financiamiento, buscando de esa forma establecer las bases sobre las cuales se desarrolla el capítulo tercero, el que se centra en la medición de los indicadores de capacidad y esfuerzo tributario para los distintos municipios de la provincia.

El capítulo final arroja un conjunto de reflexiones y conclusiones que permiten conocer una problemática, hasta ahora tan poco analizada, de las finanzas municipales y que definitivamente enriquece el conocimiento en materia de federalismo fiscal.

La autora ha desarrollado tan interesante investigación como parte de los requisitos para la Maestría en Finanzas Públicas, Provinciales y Municipales, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, en la cual tuve el privilegio de contarla entre mis alumnos del curso sobre Política y Administración Tributaria y, con posterioridad la oportunidad de ser el Director de su tesis, cuya lectura nos estimula a continuar investigando y profundizando el conocimiento sobre el financiamiento de los gastos efectuados por los municipios en nuestro país y que hasta el momento constituye una faceta escasamente estudiada de las finanzas públicas argentinas.

Juan Carlos Gómez Sabaini

PRESENTACION

El tema de las Finanzas Municipales retoma vigor aún en una época donde el impacto de la globalización, el avance tecnológico y la tendencia hacia la integración económica, atraen nuevas problemáticas para las finanzas públicas.

La Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata alumbró el desarrollo de la presente investigación.

El estudio, enmarcado en el ámbito de las Finanzas Públicas Comparadas, tiene por objetivo la presentación de un análisis cuantificado de capacidad tributaria, e ilustrado para los municipios de la Provincia de Santa Fe, y su concepto asociado de esfuerzo tributario, a fin de determinar la posición relativa de cada uno de ellos respecto al resto e identificar los efectos sobre las transferencias, considerando los determinantes de las transferencias desde un enfoque normativo y positivo.

En el primer capítulo, con un enfoque normativo, se desarrollan los aspectos conceptuales relacionados a la descentralización y metodológicos aplicados en la cuantificación de la capacidad y esfuerzo tributarios relativos.

En el segundo capítulo se describe brevemente la división político-administrativa de la provincia de Santa Fe, presentando un esquema positivo de la estructura de financiamiento, con recursos propios y transferencias, de los municipios, que independientemente de la temporalidad, mantiene su relevancia como marco de referencia para la contrastación normativa.

En el tercer capítulo se muestran los resultados de las mediciones de capacidad y esfuerzo tributarios de los municipios a través de una comparación o ranking que refleja su posición relativa.

Se plantean casos importantes de la aplicación de ambos conceptos. La experiencia comparada hace referencia a Australia, Canadá y USA. Se evalúan las transferencias actuales respecto a cada variable.

Finalmente, para analizar los efectos de la incorporación de ambos conceptos en el diseño de las transferencias se construyen los prorrateadores de capacidad y esfuerzo tributarios y se construye un ranking de municipios según las distintas variables. A partir de aspectos normativos es posible contrastar los efectos de la inclusión de la capacidad tributaria dentro del sistema de transferencias vigente y análogamente para el esfuerzo tributario, arribando a las conclusiones que derivarán de los fundamentos teórico-empíricos del presente estudio.

Finalmente, expreso mi gratitud a Juan Carlos Gómez Sabaini y a Hugo González Cano, quienes guiaron este esfuerzo.

Hago extensivo este agradecimiento a Atilio Elizagaray, a Alberto Porto y a todos los profesores de la Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales que me permitieron descubrir la pasión por la investigación científica.

Asimismo agradezco a todas las personas que por su constante apoyo y desinteresada colaboración han acompañado el proceso de esta obra.

LA AUTORA

CAPITULO 1

FEDERALISMO: EFICIENCIA ECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN.

El sector público argentino se conforma por tres niveles de gobierno, definidos constitucionalmente, con asignación de funciones y de recursos para su financiación.

Esta descentralización puede ser analizada desde una perspectiva político-institucional, por el Federalismo Político, o desde una óptica económica, por el Federalismo Fiscal.

El fundamento económico del Federalismo Fiscal se encuentra en las ventajas que tiene cada nivel de gobierno en la provisión de bienes y servicios públicos a cargo del Estado por el “fracaso del mercado”. Aquellos bienes cuyos beneficios se delimitan territorialmente y sobre los cuales, dada la cercanía Estado-ciudadano, se dispone de mejor información sobre sus preferencias permitiendo que la oferta se adapte a ellas a fin de lograr una asignación eficiente de recursos, deberían estar a cargo de los niveles inferiores (provincial y municipal), mientras que los bienes cuyo suministro deba ser uniforme para todo el país como es el caso de Relaciones Exteriores, Defensa y otros, resulta conveniente que estén a cargo del gobierno central.

A partir de las cuatro preguntas que, según la literatura¹, resumen el objeto de estudio del Federalismo Fiscal, el desarrollo de este trabajo se relaciona con la referida a Cómo se financian los gobiernos locales? Si bien, los recursos propios, las transferencias y el endeudamiento son fuentes de

¹ MEPBA-FCE.UNLP (1996). Esta pregunta se complementa con las siguientes:
-Cuál es la división de poderes entre los distintos niveles de gobierno?
- Cuán importante son, cuantitativamente, los gobiernos locales (provincias y municipios)?
- Es necesario cierto control del gobierno nacional sobre las actividades de los gobiernos locales, por ejemplo, para alcanzar objetivos de política macroeconómica?

financiamiento, el estudio se centra en los dos primeros, con énfasis en la relación Provincia-Municipios.

1.2. FUNCIONES ECONÓMICAS DEL SECTOR PÚBLICO.

La racionalidad económica de la existencia del sector público, desde una perspectiva normativa, se encuentra en el fracaso o falla de mercado (*market failure*). Esta situación se genera cuando el sistema de mercado por sí mismo no opera eficientemente. Existiría una tendencia para producir demasiado de algunos bienes y una cantidad insuficiente de otros. Un caso extremo resultaría con el fracaso completo de mercado, de modo que determinados bienes no serían producidos. Entre las causas de las fallas de mercado se reconocen:

- a. la existencia de bienes públicos y externalidades (*spill-over*).
- b. condiciones monopólicas y otras formas de competencia imperfecta: costos decrecientes o rendimientos crecientes a escala.
- c. restricciones informativas.
- d. problemas de incertidumbre.

Dadas las fallas de mercado, el gobierno interviene en las funciones que, según la agrupación musgraviana y consensuada por la literatura, comprenden:

- a. función asignativa: para corregir las fallas de mercado o introducir políticas que podrían compensar sus efectos.
- b. función distributiva: referida a la equidad y justicia social de la distribución del ingreso y del bienestar.
- c. función de estabilización: el gobierno interviene utilizando las políticas monetaria y fiscal, para reducir la inflación y el desempleo y por ende, para mejorar el bienestar.

Existe cierto consenso a considerar, en una organización federal de gobierno, a las funciones de distribución y estabilidad como reservadas al gobierno central, siendo en la función asignativa donde surgiría la posibilidad de distribuir las responsabilidades entre los distintos niveles de gobierno.

Los mercados competitivos aplican la teoría de los derechos de propiedad, en tanto la exclusión es factible, de manera que otros individuos no pueden disfrutar de los beneficios del bien propio y exclusivo de un individuo. Cuando se intercambian bienes o servicios, se están intercambiando derechos de propiedad. Pero para determinados bienes, los derechos de propiedad no pueden asignarse a un único individuo sino que los beneficios de la propiedad están disponibles para todos los miembros del grupo. No resulta aplicable el principio de exclusión y dependerá de si el bien es rival como en el caso de la propiedad común en la Tragedia de los Comunes (Hume) en el que se demuestra el conflicto entre la maximización de la utilidad del individuo a corto y largo plazo y en el que el comportamiento desregulado de los individuos maximizando su

utilidad, genera un deterioro del recurso común. La capacidad del gobierno en mejorar el uso de los recursos permitiría maximizar la utilidad común intertemporalmente. Si el bien reúne la característica de no-rival, lo cual implica que el costo marginal de adicionar a otra persona para consumir el bien es cero, se trata de un bien de consumo conjunto.

Cuando los bienes reúnen las condiciones de no-exclusión y no-rival se clasifican como bienes públicos puros, distinguiéndose de los bienes comunes (no-exclusión y rival), de los bienes de cuota (exclusión y no-rival), y de los bienes privados (exclusión y rival).

La provisión de estos bienes públicos por el gobierno genera la dificultad de definir la clase y cantidad del bien y cuánto están dispuestos los consumidores a pagar por él, considerando que la condición de no exclusión opera como incentivo a actuar como *free-rider* al saber que igualmente podrán consumir el bien o servicio público sin pagar.

En estas circunstancias, aparece el proceso político como sustituto del mecanismo de mercado y así la revelación de preferencias se manifiesta a través del voto. Seguramente los resultados de la votación no complacerán a todos pero es una aproximación a la solución eficiente. A través de este proceso, los consumidores expresan sus gustos conformando una demanda efectiva. Si el número de consumidores fuera grande, la demanda no se vería afectada por cada uno, con lo cual algún consumidor podría estar incentivado a actuar como *free-rider*, pero si todos participaran de esta forma, la demanda no existiría y el mecanismo de mercado no respondería.

La asignación eficiente de recursos requiere producir a un costo mínimo los bienes o servicios que los consumidores necesitan más. El gobierno debe disponer de la información correspondiente a la demanda de bienes y servicios para diseñar e implementar las políticas adecuadas.

En este sentido, es donde la descentralización se torna relevante en virtud de las ventajas informativas que reúne.

Existen bienes o servicios públicos cuyos beneficios están limitados territorialmente y, en consecuencia, deberían ser provistos por los gobiernos locales. De este modo la provisión de bienes se ajusta a las preferencias de los ciudadanos, acercándose a la asignación eficiente y evitando la distribución uniforme que haría el gobierno central. Además de esta ventaja, la descentralización promueve, a través de la competencia entre comunidades, a la innovación de técnicas más eficientes, y mejora las decisiones sobre el gasto al estar más relacionadas con el costo de los recursos. Si la financiación se realiza a través de la tributación local, los residentes pueden controlar beneficios frente a los costos.

1.3. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA DESCENTRALIZACIÓN.

Como la descentralización forma parte de los problemas económicos en la búsqueda de la eficiencia en la provisión de los bienes y servicios públicos, resulta oportuno hacer una breve referencia al concepto de bien público.

En 1954, Paul A. Samuelson presenta en un artículo, de escasas tres páginas con exposición matemática y carente de gráficos, incorporados en la formulación de 1955, titulado “*The Pure Theory of Public Expenditure*” un importante aporte a la Teoría de los Bienes Públicos. Asume la existencia de dos categorías de bienes, de consumo privado y de consumo conjunto, ofreciendo una definición de bien público y formulando la condición de provisión eficiente² sobre la cual deja planteado un interrogante al expresar que “la solución (eficiente) existe, el problema es como encontrarla”, reconociendo así el fracaso del mercado y la necesidad de la provisión gubernamental.

Suponiendo dos individuos, A y B, y dos bienes, Y privado y G público. En el *gráfico 1.1.* se representan las curvas de indiferencia que determinan el nivel de utilidad de cada sujeto, definidas como UA y UB. Suponiendo que el individuo A se ubica inicialmente en la curva de indiferencia UA1 y si la frontera de producción está dada por FPP, las posibilidades del individuo B quedan reducidas a la diferencia entre la FPP y la UA1.

La eficiencia paretiana exige que el individuo B maximice su utilidad dentro de las posibilidades de producción que le restan y esto ocurre en el punto E (*bliss-point*) donde la curva de indiferencia UB1 es tangente a la FPP o, lo que es lo mismo, donde la tasa marginal de sustitución de B es igual a la diferencia entre la tasa marginal de transformación y la tasa marginal de sustitución de A:

$$TMS(B) = TMT - TMS(A)$$

Por lo tanto, la condición de equilibrio se define como:

$$TMS(A) + TMS(B) = TMT$$

y generalizando:

$$\sum TMS(i) = TMT$$

Esta condición de provisión eficiente de los bienes públicos unida a la de bienes privados, $TMS(A) = TMS(B) = TMT$, determinan las condiciones de equilibrio general.

² $\sum TMS = P1/P2$

Como se ha mencionado, la condición para los bienes privados se cumple en un sistema de competencia perfecta en la cual los individuos maximizan su utilidad consumiendo la cantidad del bien que desean a un precio dado (*price-taker*). En cambio, para los bienes públicos, el proceso se invierte puesto que los individuos deben decidir cuánto están dispuestos a pagar por una cantidad determinada del bien (*quantity-taker*), por lo que el mecanismo de precios de mercado no garantiza la provisión eficiente puesto que el consumidor tendrá incentivo a evitar el pago no revelando sus preferencias (*free-rider*) en virtud de la característica de no exclusión de la que participa el bien público puro.

Como el mercado no puede proveer eficientemente estos bienes, es el sector público, según Samuelson, quien debe intervenir para subsanar el fracaso de mercado, tratando que los individuos manifiesten sus preferencias a través de las reglas de decisión política, conocida como Teoría de la elección pública.

En 1956, Charles M. Tiebout, en respuesta a la conclusión pesimista de Samuelson, desarrolla la teoría de los bienes públicos locales en su artículo titulado “*A Pure Theory of Local Expenditures*”. Los bienes públicos locales se ubican entre los bienes públicos nacionales, que son consumidos por todos, y los bienes privados, que son consumidos por un individuo.

Tiebout limitó la preocupación samuelsoniana a los bienes públicos nacionales, dado que en el caso de los bienes públicos locales, el problema de revelación de preferencias se solucionaría permitiendo que los consumidores decidieran su localización “votando con los pies”. Al moverse, revelan su demanda por los bienes públicos y de esta manera se presenta una analogía con el mecanismo de mercado. Así se lograrían las tres condiciones de eficiencia de tales bienes: 1- existencia de un número eficiente de comunidades, 2- asignación eficiente de individuos a las diversas comunidades y 3- provisión de la cantidad eficiente de bienes públicos locales en cada una. Si todos los individuos tuvieran una comunidad en la cual desearan vivir, sería un óptimo de Pareto pero en realidad no es así. Este modelo ha sido objeto de reformulaciones por basarse en supuestos extremos.

En 1968, James M. Buchanan, en su libro “*The demand and supply of public good*” aporta una solución, recurriendo al proceso de negociación voluntaria de los principios de la elección política (*Public choice*), mediante la regla de la unanimidad para garantizar la condición de eficiencia paretiana. En 1965, a través de su artículo “*An Economic Theory of Clubs*”, había planteado una solución enmarcada dentro de la descentralización. La literatura, considera que la Teoría de los Clubs es aplicable para la provisión de bienes públicos con algún nivel de congestión y para los cuales la exclusión es técnicamente factible o de bajo costo. En este sentido, los gobiernos locales y particularmente los

municipios, podrían considerar este modelo aplicable para el suministro de algunos bienes como la recolección de residuos, espacios verdes, entre otros.

Dentro de la teoría de los bienes públicos y para el estudio de la descentralización, otro concepto relevante es el de externalidad.

La externalidad involucra al conjunto de efectos que la actividad de un agente económico produce sobre la utilidad de otro sujeto.

Las externalidades implican la posibilidad de “exportar” o “importar” costos o beneficios provenientes del desarrollo de una actividad propia o de terceros, respectivamente.

De modo que, cuando coexisten diferentes niveles de gobierno, las actividades desarrolladas en una jurisdicción influyen sobre las demás jurisdicciones, en las cuales los individuos recibirán beneficios o costos sobre los cuales no han decidido.

La intervención gubernamental consiste en gravar a quienes generan externalidades negativas o deseconomías intentando que internalicen el costo, o bien, subvencionar a los sujetos que producen externalidades positivas o economías a fin de que lo consideren en la evaluación del beneficio.

1.4. FEDERALISMO FISCAL.

Para definir al federalismo, tradicionalmente se ha acudido al enfoque jurídico. Oates (1972) recurre como referencia a la concepción de Wheare (1964) que considera al federalismo como el método de dividir los poderes de forma que el gobierno general y los regionales estén cada uno, dentro de su esfera, coordinados e independientes.

En su sentido jurídico-político, el federalismo es entendido como la organización del Estado que descentraliza sus órganos de poder político para la conformación del sector público.

Sin embargo, para un economista, como lo expresa Oates, la conceptualización del federalismo es diferente. Para este autor una definición económica de Gobierno Federal es el sector público con niveles centralizados y descentralizados de toma de decisiones, donde la provisión de servicios públicos se ajusta a la demanda de los residentes de cada jurisdicción. Lo importante, no es la definición constitucional de la organización del Estado sino el grado en que las decisiones reflejan los intereses locales.

La racionalidad económica del federalismo reside en que es “descentralización”, siendo el federalismo fiscal el ámbito de estudio de las consecuencias fiscales de la existencia de un sistema descentralizado (federal) comprendiendo la descentralización de funciones y gastos, descentralización tributaria, transferencias intergubernamentales y coordinación entre los distintos niveles de gobierno³.

Resulta significativo incorporar la distinción que ha hecho Bird (1995) entre federalismo fiscal y finanzas federales, reconociendo la presencia de federalismo fiscal cuando la situación se caracteriza por la existencia de la relación principal-agente, en la cual el acceso subnacional a tributos propios debe ser restringido y las transferencias intergubernamentales generalmente condicionadas, mientras que el marco de análisis de las finanzas federales es un esquema de teoría de los juegos con negociación entre principales, es decir, en una relación de igualdad, en la cual las transferencias son generalmente no condicionadas y compensatorias, y en la cual los diferentes objetivos de política podrían ser conjuntamente intentados por ambos gobiernos, central y subnacionales.

El concepto tradicional de federalismo fiscal se refleja en un mundo en el que las preferencias del gobierno central son dominantes en la práctica, ligado al paradigma principal-agente “en el que el principal (gobierno central) puede alterar los presupuestos jurisdiccionales, las responsabilidades de ingreso y de gastos de los gobiernos subnacionales, y los arreglos fiscales interjurisdiccionales, buscando así resolver los conocidos problemas de los agentes (provincias) de “asimetría” de información y el de los diferentes objetivos entre principal y agente”.

Desde la perspectiva económica, la “descentralización fiscal” tiene diferentes significados y para estudiarlos se han distinguido tres formas de descentralización, según el grado de independencia del gobierno local en el proceso de toma de decisiones:

- a. *desconcentración*: implica la dispersión de responsabilidades dentro del gobierno central con oficinas regionales, es decir, es un tipo de descentralización administrativa.
- b. *delegación*: refleja la situación de los gobiernos locales actuando como agentes del gobierno central, ejecutando ciertas acciones a su nombre.
- c. *devolución*: se refiere a la situación en la cual no solamente la implementación sino también la autoridad para decidir que hacer está en manos de los gobiernos locales.

³ Porto (1990)

Los resultados de las dos formas de descentralización, delegación o devolución, serán distintos puesto que no conducirán al mismo patrón de gasto. Excepto que los objetivos del gobierno central y gobiernos locales coincidan plenamente, surgirán conflictos respecto a las decisiones sobre que debe hacerse. Para que los resultados sean eficientes, se requiere que los incentivos de quienes toman decisiones a nivel local estén estructurados para lograr los objetivos deseados a nivel central.

A partir de la teoría normativa del federalismo, se realiza una revisión conceptual de los sistemas de transferencias entre los diferentes niveles de gobierno y de algunos indicadores que se utilizan en su diseño.

1.5. TRANSFERENCIAS: CLASIFICACIÓN Y ARGUMENTOS ECONÓMICOS.

Cuando el sector público está descentralizado, donde los servicios públicos son provistos por diferentes niveles de gobierno, según las ventajas atinentes a cada uno, con una distribución de potestades tributarias con menor descentralización que en el gasto, surgen brechas fiscales (*fiscal gaps*), generalmente reflejadas en déficits a nivel local que reclaman la implementación de mecanismos de compensación.

La importancia cuantitativa de las tales mecanismos ha sido reconocida por la literatura al considerar que las transferencias intergubernamentales son generalmente la fuente dominante de recursos para los gobiernos subnacionales en la mayoría de los países en desarrollo.

Las transferencias se pueden clasificar en:

Transferencias	No condicionadas	→ selectivas	
		→ generales	
	Condicionadas	→ selectivas	→ ilimitadas
			→ limitadas

Transferencias no condicionadas:

Las transferencias no condicionadas selectivas consisten en una cantidad de fondos sin condición local con tal de que sea gastada para un propósito particular. Son utilizadas para subsidiar actividades consideradas de alta prioridad por un nivel de gobierno superior pero de baja prioridad por el gobierno local, tal el caso de salud, educación, entre otras. Esta forma asegura que los fondos sean gastados en un área de interés sin distorsionar prioridades locales entre las actividades alternativas y sin inducir a asignaciones ineficientes en esa área de servicio.

Las transferencias no condicionadas generales, no tienen restricción en cómo deben gastarse y estimulan el gasto local pudiendo dar lugar al “*flypaper effect*”, cuya implicación es que, por razones políticas o burocráticas, las transferencias a gobiernos locales tienden a generar un mayor gasto a si las mismas transferencias fueran hechas directamente a los residentes locales.

Transferencias condicionadas:

Las transferencias condicionadas selectivas o programas de costos compartidos requieren que los fondos sean gastados para propósitos específicos y que quién los recibe los condicione en algún grado.

Las transferencias condicionadas *open-ended*, en las cuales no se establece ningún límite, es utilizado para corregir ineficiencias en la provisión de bienes públicos originadas por externalidades positivas.

Las transferencias condicionadas pueden corregir ineficiencias por externalidades pero no dirigen desigualdades en las capacidades fiscales entre jurisdicciones. Para igualar capacidades fiscales es necesaria otra forma de asistencia.

Las transferencias condicionadas *closed-ended* en las cuales los fondos son provistos hasta un cierto límite, son preferidas cuando se quiere mantener el control, requieren un cierto grado de imputabilidad (*accountability*) por el receptor y permiten que los costos se conozcan.

De la clasificación precedente, las transferencias relevantes desde el punto de vista del análisis propuesto son aquéllas no condicionadas generales, como se mostrará luego de enunciar la racionalidad económica.

Los argumentos económicos de las transferencias se vinculan con los objetivos de políticas a los cuales pueden apoyar y que pueden estar definidos para:

- a. Cubrir brechas fiscales.
- b. Compensar externalidades positivas.
- c. Asegurar estándares mínimos de servicios públicos.
- d. Colaborar con la función redistributiva.
- e. Preservar mercados internos.
- f. Reducir beneficios fiscales netos (BFN) entre jurisdicciones.
- g. Lograr objetivos de estabilización.

Los objetivos de las transferencias deberían determinar el diseño de las mismas, pudiéndose reflejar su correspondencia en la taxonomía de programas de transferencias definida por Shah (1994) y adaptada en el siguiente esquema:

SITUACIÓN	REQUERIMIENTO
Deficiencias fiscales causadas por necesidades de gasto mayores a la recaudación media.	Transferencias no condicionadas (<i>non matching transfers</i>), cambios en la responsabilidad de gasto y recaudación, o la base impositiva o mecanismos de participación de recursos.
Diferentes beneficios fiscales netos entre jurisdicciones o desbalance fiscal horizontal	Transferencias de igualación no condicionadas generales (<i>general non matching equalization transfers</i>)
Externalidades positivas.	Transferencias condicionadas ilimitadas (<i>open-ended matching transfers</i>), con la tasa determinada por la proporción de la externalidad.
Asegurar estándares mínimos de servicios.	Transferencias no condicionadas en bloque (<i>conditional nonmatching - block- transfers</i>)
Estimular gastos públicos en áreas con alta prioridad nacional pero baja prioridad local. (función redistributiva)	Transferencias condicionadas ilimitadas condicionales (<i>conditional open-ended matching transfers</i>)

El diseño de estas transferencias es de una importancia crítica para la eficiencia y la equidad de la provisión de los servicios públicos locales y la salud fiscal de los gobiernos subnacionales.

En relación a estos dos argumentos económicos, eficiencia y equidad, se reconoce la existencia de dos criterios polares⁴, el devolutivo y el de redistribución territorial. El fundamento de eficiencia requiere que exista

⁴ Piffano (1997)

correspondencia fiscal, la cual exige la aplicación de un criterio devolutivo, por el cual las transferencias son dependientes del nivel de recaudación del gobierno local dado que se le devuelve a éste un monto proporcional a la recaudación generada por sus contribuyentes. En oposición, la equidad fiscal reclama la utilización de un criterio de redistribución territorial, por el cual las transferencias son independientes del nivel de recaudación local, dando lugar a que los fondos recibidos por algunas jurisdicciones sean superiores a los montos generados por sus contribuyentes, mientras que otras recibirán una cantidad inferior. En este sentido, las transferencias de nivelación o igualación son aplicadas para que, jurisdicciones con bases tributarias débiles o mayores costos de provisión puedan satisfacer un nivel de demanda local con igual presión tributaria que las comunidades más desarrolladas.

Las consecuencias en el comportamiento de los gobiernos locales revelan un *trade-off* entre eficiencia y equidad dado que el reparto con criterio devolutivo incentiva una mayor responsabilidad fiscal en las decisiones de gasto mientras que, con criterio redistributivo, resuelve el problema de equidad distributiva que no admite el primero, si bien se logra a costa de una menor correspondencia fiscal y, por lo tanto, con costo de eficiencia.

Para el diseño del sistema de transferencias debe considerarse que, si se basara exclusivamente en el principio devolutivo, con disponer de la información sobre recaudación sería suficiente y el método a aplicar sería necesariamente en base a fórmulas. En cambio, si se persiguiera un objetivo redistributivo, se puede recurrir a métodos alternativos como el de sumas fijas, porcentajes fijos, en base a fórmulas. Este último puede considerarse en su variante normativa, basada en la combinación de indicadores tales como en partes iguales, en proporción a la población, en relación inversa a la capacidad fiscal, según el esfuerzo tributario, entre otros, o en su variante positiva asentada en el método de las necesidades fiscales.

El indicador en relación inversa a la capacidad fiscal, intenta darle a cada jurisdicción una capacidad financiera potencial de modo que pueda atender un nivel de servicios públicos equivalente a las restantes, cumpliendo con el objetivo redistributivo.

El indicador que considera al esfuerzo fiscal, genera incentivos para no reducir el esfuerzo propio en el financiamiento del gasto local, dado que se mide a través del cociente entre la recaudación efectiva y la recaudación potencial, determinada mediante estimaciones de la base tributaria local y una presión tributaria uniforme o promedio de las jurisdicciones. Este instrumento podría estar incentivando un mayor tamaño del sector público al premiar a quienes más recaudan y que, por lo tanto, pueden gastar más.

El método de las necesidades fiscales pretende explicitar las preferencias reveladas en el proceso político, y para ello requiere definir un gasto público estándar per cápita y estimar la capacidad tributaria de los gobiernos locales en base a estándares, a fin de que las transferencias de nivelación coincidan con la brecha fiscal, es decir, que cubran la brecha entre las necesidades de gasto y la capacidad de financiamiento con recursos propios.

Si bien las transferencias de igualación territorial han sido cuestionadas desde la perspectiva de la eficiencia, al mostrar que la provisión uniforme de servicios públicos locales maximiza el costo en bienestar (Porto, 1980), eliminar disparidades podría llevar a la economía lejos de una eficiente asignación de recursos con respecto a la elección de localización, más aún si está originada por diferencias en la dotación de recursos naturales puesto que la igualación es prácticamente imposible (Oakland, 1994), y desde el punto de vista de la equidad, dado que las diferencias en el nivel de capacidad fiscal entre las jurisdicciones tienden a ser capitalizadas en el valor de la propiedad de los que eligen vivir en comunidades con desventaja fiscal porque son compensados al pagar bajos alquileres (Oates, 1984), se les reconoce que constituyen un mecanismo para dar respuesta a las disparidades fiscales derivadas de la distribución geográfica de los recursos y de la actividad económica, brindando igualdad de oportunidades cualquiera sea el lugar de residencia.

Suponiendo⁵, en *gráfico 1.2.*, que la línea $y_r.N_j.G_r$ corresponde a la combinación de bienes de una jurisdicción rica mientras que $y_p.N_j.G_p$ a una pobre, en la primera se consume G_r del bien público local con una presión tributaria (recaudación impositiva/gasto privado) igual a $tg \alpha$, y en la segunda se consume G_p , siendo $G_p < G_r$. De modo que para evitar que la comunidad pobre tuviera que aumentar la presión tributaria para alcanzar el mismo nivel de consumo de servicios públicos, el sistema de transferencias debería ser tal que le permitiera alcanzar el nivel de gasto público OG_1 con la misma presión tributaria que en la comunidad rica. Esta transferencia modifica el precio relativo de los bienes trasladando la recta de presupuesto a $y_p.N_j.G_r$ y, para lograr el nivel de gasto público OG_1 , debería ser equivalente, en términos de gasto público, a AB . El nivel de bienestar sería W_1 y el punto B sería un óptimo si la elasticidad ingreso de la demanda por bienes públicos es igual a la elasticidad precio y ambas unitarias.

1.6. CAPACIDAD Y ESFUERZO TRIBUTARIOS RELATIVOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

De acuerdo a los aspectos precedentemente desarrollados de la teoría normativa de las transferencias y ante la posibilidad de aplicar métodos alternativos o combinados, se considera que, para el diseño de un sistema de

⁵ En base a Porto (1990)

transferencias con fines compensatorios resulta importante conocer el grado de eficiencia, “esfuerzo tributario”, relativa de los gobiernos locales y a ese fin es necesaria la medición de las “capacidades tributarias”.

El concepto de medición de la capacidad tributaria se utiliza en forma normativa, para representar la meta potencial a alcanzar según determinados criterios de óptimo social, y en forma positiva, como rendimiento potencial de un sistema tributario o de un impuesto en particular. A su vez, el concepto de esfuerzo tributario, desde ambos enfoques, normativo y positivo, se aplica a la relación entre la recaudación efectiva y la capacidad tributaria que refleja la recaudación potencial, de una jurisdicción o de un contribuyente.

La capacidad tributaria se determina a partir de las bases imponibles de los tributos de recaudación local. Una aproximación de la capacidad tributaria se logra mediante la aplicación de indicadores de riqueza y de actividad. Un indicador que refleje la participación local en el PBI, permitiría medir la capacidad para generar recursos propios. Por otro lado, las diferentes necesidades de gasto, considerando niveles de gasto estándar, reflejan la discrepancia de costos de provisión de un mismo conjunto de servicios entre las jurisdicciones, siendo determinantes la densidad demográfica, el nivel de ingreso promedio, porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas, clima, entre otros. Además, el diseño de las transferencias debe evitar crear desincentivos en el esfuerzo de recaudación y que el presupuesto de las jurisdicciones descansa en la asignación de estos fondos, o que se efectúe una asignación deficiente de recursos a fin de homogeneizar los costos con otras comunidades.

El concepto de esfuerzo tributario ha sido utilizado en la literatura para el análisis en los países en desarrollo como índice de las actividades que realiza un país para recaudar impuestos (Lotz y Morss, 1969), en estudios de finanzas comparadas para medir el esfuerzo tributario de las provincias (Convenio MEPBA-UNLP, 1996) y también, el esfuerzo tributario de los municipios (Nuñez Miñana y Porto, 1979, 1980).

En general estos estudios apelan a comparaciones entre distintas jurisdicciones de un mismo nivel de gobierno, puesto que es difícil definir cuando un esfuerzo impositivo es elevado o bajo.

En el estudio de Lotz y Morss, la comparación de esfuerzo impositivo se realiza sobre países que son semejantes en cuanto a factores que afectan su capacidad de recaudación de impuestos. Parten del concepto de “razón tributaria” que relaciona la renta tributaria y el ingreso nacional, considerado como indicador de la capacidad de tributación, siendo la variable el producto nacional bruto (PNB). Esta formulación es mejorada teniendo en cuenta otros factores que, además del ingreso nacional, afectan a la capacidad tributaria,

denominador de la razón. Entre estos factores se indica, como uno de los más importantes, al nivel de desarrollo económico, que al ir acompañado de una mayor tasa de alfabetismo, mayor monetización y mayor cumplimiento legal, hace que aumente la capacidad tributaria. Pero como tiene muchas dimensiones, no se puede medir con una sola variable. No obstante, el ingreso per cápita es la variable que se usa como aproximación. Se espera que la relación entre capacidad tributaria e ingreso per cápita sea positiva. Otro de los factores, es la dimensión del comercio exterior o el grado de apertura de la economía que va unido a condiciones que facilitan la tributación. También se presume una relación positiva, en tanto la capacidad imponible aumenta con la dimensión de este sector. Existen otros factores, distribución del ingreso, origen industrial del producto y composición de los gastos públicos, que también afectan a la capacidad imponible.

La literatura (Lotz y Moors, 1969; Shah, 1994; Piffano, 1997) reconoce algunas restricciones en la interpretación del concepto de esfuerzo tributario que se resumen a continuación.

Dado el carácter dinámico del esfuerzo tributario, el resultado obtenido en función de la información de un período determinado, posiblemente no sea indicativo de la situación de períodos más recientes.

Existen factores de carácter económico y no económicos que no se consideran explícitamente y que pueden afectar especialmente la evaluación del esfuerzo tributario de una jurisdicción.

Un coeficiente de esfuerzo tributario bajo o alto no implica que corresponda aumentar o disminuir los impuestos.

La incorporación del esfuerzo tributario dentro de la fórmula para determinar la igualación, puede fomentar el empleo de estrategias por alguna jurisdicción, tal el caso de obtener su derecho de igualación imponiendo pesados tributos en áreas en las cuales tiene una base impositiva por debajo del promedio.

No garantiza un financiamiento acorde con las necesidades de gasto de las jurisdicciones, sea por exceso o por defecto, además de ser procíclico.

El orden o clasificación de las comunidades según el esfuerzo tributario no representa un orden de mérito fiscal o administrativo sino que simplemente es un indicador aproximado del comportamiento relativo de distintas jurisdicciones en materia tributaria. Este indicador es de utilidad en las decisiones de política tributaria.

Se presenta seguidamente la realidad institucional argentina, focalizada en la provincia de Santa Fe, para posteriormente analizar el comportamiento de

los municipios de dicha provincia a través de la cuantificación de la capacidad y esfuerzo tributarios relativos. La intención no es plantear la conveniencia u oportunidad de reformar el sistema de transferencias vigente, sino indagar sobre los efectos de la aplicación de estos indicadores que podrían contribuir según sean los objetivos de política fiscal que se definan.

CAPITULO 2

ENFOQUE POSITIVO DE DESCENTRALIZACION EN ARGENTINA

2.1. EL ORIGEN DEL FEDERALISMO EN ARGENTINA.

El federalismo argentino surge con la patria misma (1810) y recibe el bautismo constitucional en 1853. Tal era el sentimiento federal, obrando como antecedentes los ensayos de constitución de 1819 y 1826 rechazados por las provincias por ser de carácter unitarios.

Los pactos preexistentes, entre ellos el pacto federal de 1831 y el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos de 1852, “reconocen que las provincias son soberanas pero al mismo tiempo miembros de una misma familia y que deben tener un gobierno que las abrace a todas, las represente en el exterior como cuerpo de la Nación, vigile por su bienestar y engrandecimiento y las proteja tanto en el goce de sus instituciones peculiares como en su seguridad e independencia”⁶.

2.2. MARCO INSTITUCIONAL.

En Argentina coexisten tres niveles de gobierno: federal, 23 provincias con la ciudad de Buenos Aires como Capital Federal y más de 1000 municipios.

Luego de la Asamblea Constituyente de 1994, el federalismo argentino conserva su fundamento en la Constitución Nacional al establecerse que “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución” (art. 1), cuando se fijan las cinco condiciones para el ejercicio del poder constituyente (art. 5), al asegurar la garantía a cada Provincia del goce y ejercicio de sus instituciones al establecer las causales de la intervención federal (art. 6).

El art. 75 contiene los poderes delegados al Congreso, el art. 99 define las atribuciones del Poder Ejecutivo y del art. 116 al 119 se fijan las atribuciones y competencias del Poder Judicial.

⁶ Actas del Congreso General Constituyente de la Confederación Argentina citadas en Frías, Felix (1985).

El Título Segundo se denomina “Gobiernos de Provincia” y expresa una fuerte idea federal al establecer que “las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación” (art. 121) y “se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal” (art. 122). Por el art. 123 “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto en el art. 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”. Con la incorporación de esta nueva disposición se revierte el carácter de meras delegaciones administrativas asignado históricamente a los municipios, consagrando definitiva y expresamente la autonomía en un quíntuple sentido. Así se reafirma la trilogía institucional de Gobierno federal, Provincias y Municipios.

Cabe resaltar también que la segunda parte de la Constitución está encabezada con la denominación “Autoridades de la Nación” que abarca dos títulos. El primero, “Gobierno federal” y el siguiente, “Gobierno de Provincias”, de manera que ambas esferas de gobierno integran las autoridades de la Nación, con lo cual gobierno federal no sería sinónimo de gobierno nacional.

2.3. MARCO JURÍDICO PROVINCIAL.

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, sancionada en el año 1962, expresa en su art. 106 del Capítulo titulado Régimen Municipal que “Todo núcleo de población que constituya una comunidad con vida propia gobierna por sí mismo sus intereses locales con arreglo a las disposiciones de esta Constitución y de las leyes que se sancionen”.

En relación a la agrupación, señala que “Las poblaciones que tengan más de diez mil habitantes se organizan como municipios por ley que la Legislatura dicte en cada caso, y las que no reúnan tal condición como comunas”.

En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades No. 2756/39 (t.o. 1986) las clasifica en su art. 1 al decir que “Todo centro urbano en que haya una población mayor de diez mil habitantes tendrá una Municipalidad encargada de la administración comunal ... y a este efecto las Municipalidades se dividirán en dos categorías, a saber: serán de primera categoría las Municipalidades que tengan más de doscientos mil habitantes; de segunda categoría las que tengan entre diez mil y un habitante y doscientos mil”.

Asimismo, la Ley Orgánica de Comunas No. 2439 (t.o. 1986) agrupa las comunas considerando la cantidad de miembros que integran el respectivo

Concejo Comunal, estableciendo cinco para comunas que superan mil quinientos habitantes, y tres para las restantes.

Actualmente la provincia se integra por un total de 363 jurisdicciones⁷ y comprende 48 municipios, 2 de primera categoría y 46 de segunda categoría⁸, y 315 comunas.

A su vez, todas las jurisdicciones se agrupan territorialmente en 19 departamentos, cuyas diferentes características socioeconómicas se reflejan en los distintos niveles de provisión de servicios públicos.

La población de la provincia asciende a 2.798.422 habitantes⁹, distribuida de modo poco uniforme, dado que dos departamentos, La Capital y Rosario, concentran el 54.4% de la población. Mientras la densidad promedio provincial es de 21 hab./km², se eleva a 144.7 y 571.1, en los departamentos La Capital y Rosario, respectivamente, conformándose dos centros de atracción poblacional y que, a su vez, se perfilan como polos de concentración de infraestructura y de factores económicos.

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, se concentran en los departamentos Rosario y La Capital. La provincia de Santa Fe contribuye con el 18.03% de las exportaciones del país, posicionándose en segundo lugar después de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

2.4. FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

2.4.1. Funciones de los municipios.

La distribución de funciones entre los distintos niveles de gobierno se visualiza en el *cuadro 2.1*, en el que se refleja que el gasto total de los gobiernos provinciales es del 35.12% del P.B.I. mientras que para la Nación asciende al 57.13% del P.B.I. y el de Municipios es del 7.75%. Se destacan funciones predominantemente a cargo de las provincias: Cultura, educación y ciencia y técnica, Vivienda, Bienestar Social, y otras exclusivamente a cargo del gobierno central: Defensa y Trabajo, o con un grado superior de concentración en este nivel como Administración General, Justicia, Seguridad Social.

⁷ INDEC (1997)

⁸ Subsisten, por razones históricas, “municipios” con una población menor a 10.000 habitantes, apartándose de los requisitos legales, y favoreciendo a la menor cantidad de comunas en la coparticipación.

⁹ Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991.

En este escenario bajo la consideración de las variantes de descentralización enunciadas por Bird, la realidad argentina se aproxima a las características de la delegación.

La descentralización en nuestro país se ha enfatizado por el lado de los gastos deteniéndose a nivel de gobiernos provinciales, dando origen a interrogantes acerca de si corresponde continuar con este proceso hacia niveles inferiores de gobierno. De modo que los municipios no han visto incrementado su política de gastos como consecuencia de las transferencias de servicios realizadas por la Nación.

Principalmente los municipios tienen a su cargo, según las disposiciones legales vigentes, la prestación de servicios tales como: alumbrado público, limpieza de calles, recolección y tratamiento de residuos; construcción y mantenimiento de calles y veredas; transporte público de pasajeros, urbano e interurbano; pavimentación de vías urbanas; planificación, ejecución, gestión y reglamentación urbana y edilicia, parques, plazas, paseos y espacios verdes; control del tránsito vehicular; actividades culturales y deportivas, entre otras.

2.4.2. Principales fuentes de financiamiento.

El financiamiento de los servicios municipales, siguiendo el principio de clasificación presupuestaria, puede provenir de recursos de jurisdicción propia, recursos de otras jurisdicciones o de otras fuentes de financiamiento (*cuadro 2.2*).

Los *recursos de propia jurisdicción*, que provienen de las potestades inherentes al municipio o de la inversión de sus propios recursos o explotación de su patrimonio, pueden clasificarse en corrientes o de capital. Los recursos *corrientes* son originados en el ejercicio del poder tributario, o del derecho de propiedad municipal o del desarrollo de actividades empresarias, generalmente destinados a financiar gastos operativos. De modo que comprende a recursos *tributarios* y *no tributarios*. Los recursos *de capital* resultan del uso del crédito público o enajenación de activos o reintegro o amortizaciones de crédito, normalmente destinados al financiamiento de las inversiones de bienes duraderos.

Los *recursos de otras jurisdicciones* se integran por los fondos transferidos de otros niveles de gobierno. Los gobiernos locales perciben transferencias de las provincias, por un lado, por coparticipación de los recursos propios provinciales, y por el otro, por coparticipación de los recursos que la Provincia recibe de la Nación según el régimen de distribución federal.

Otras fuentes de financiamiento son los aportes no reintegrables, aportes reintegrables, emisión de valores públicos, entre otros.

2.4.3. Potestades tributarias de los municipios.

Recursos propios:

Un tema que originó teorías encontradas es el referido a las facultades de los municipios para crear impuestos.

Una tendencia generalizada al reconocimiento de la facultad de los fiscos municipales para crear impuestos ha sido expresamente enunciada en las más actuales constituciones provinciales.

Por su parte, el art. 75 inc. 30 de la C.N. reconoce a las provincias y también a los municipios, el poder de imposición sobre los establecimientos de utilidad nacional en tanto, adhiriendo a la Teoría Finalista, no interfieran en el cumplimiento de ese fin.

La reforma constitucional que acepta la autonomía municipal (art. 123) así como los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales en ese sentido, avalan la “importancia de la institución comunal como sustento de la democracia y con la finalidad de consolidar el sistema representativo, legislativo, republicano y federal”¹⁰.

En la Provincia de Santa Fe, el art. 107 de la constitución provincial, faculta a los municipios a “... crear, recaudar y disponer libremente de recursos propios provenientes de las tasas y demás contribuciones que establezca en su jurisdicción”.

Una larga discusión se ha implantado sobre el poder de imposición de los municipios, en parte debido a la falta de secuencia temporal de las normas en función de su jerarquía, al considerar que la constitución provincial del año 1962, limita esa facultad a crear “... tasas y demás contribuciones ...”, mientras que la Ley Orgánica de Municipalidades del año 1939, en su art. 2, admite que establezcan “... impuestos, tasas, derechos o contribuciones ...”.

Los tradicionales regímenes tributarios de los municipios, estructurados en base a ciertas tasas, establecidas en base al principio del beneficio, han revelado ser incapaces de proporcionar los ingresos adecuados, lo cual ha impulsado una evolución en el concepto de tasa que tiende a confundirse con el de impuesto.

Se aceptan dos principios básicos para la asignación de recursos a los niveles subnacionales, el primero se refiere a que los recursos propios idealmente deberían ser suficientes para que al menos las jurisdicciones más ricas financien

¹⁰ Losa (1996)

totalmente la provisión de servicios que primariamente benefician a los residentes locales; y segundo, los recursos subnacionales deberían recaudarse solamente de los residentes locales, preferentemente en relación a los beneficios percibidos de los servicios locales. En este sentido, se reconocen seis características de un impuesto subnacional “ideal”¹¹:

- a. base imponible inmóvil, permitiendo la variación de tasas sin pérdida de materia gravada y evitando arbitrajes regionales no deseados. Responden a esta condición, los impuestos a la propiedad inmueble y a parte del patrimonio (automotores). Los tributos asignables a los gobiernos locales resultarían ser menos elásticos respecto a cambios en el nivel de actividad o del ingreso, es decir, deberían ser de baja elasticidad-ingreso.
- b. recaudación suficiente para satisfacer las necesidades locales, de tal modo que debería expandirse tan rápido como el gasto.
- c. recaudación relativamente estable y predecible.
- d. base visible, para asegurar la imputabilidad (*accountability*) y responsabilidad del gobierno, evitando que los impuestos que financian los gastos queden ocultos fomentando el fenómeno de ilusión fiscal. En ese sentido, los impuestos directos y personales son visibles. Pero justamente esta virtud, reflejada generalmente en pagos fijos periódicos, aumenta la sensibilidad de los contribuyentes sobre incrementos del impuesto, generando cierta resistencia política.
- e. que el impuesto se perciba como justo por los contribuyentes.
- f. que sea fácil de administrar eficiente y eficazmente.

Los principales recursos propios de los municipios comprenden a gravámenes que recaen sobre la propiedad inmueble y sobre los servicios que prestan (*cuadro 2.3*).

En la Provincia de Santa Fe, la Tasa General de Inmuebles, que representa el 35% del total de recursos tributarios propios, se aplica sobre el valor fiscal de la propiedad en algunas jurisdicciones, mientras que en otras recae sobre los metros de frente del terreno, metros cuadrados o ambos combinados, y es la contraprestación de los servicios municipales de alumbrado, barrido y limpieza.

El Derecho de Registro e Inspección, que representa el 31% del total de recursos tributarios propios, grava el nivel de actividad económica, siendo la contraprestación a servicios de inscripción, inspección, habilitación, entre otros, con una base imponible similar a la del impuesto sobre los ingresos brutos que recauda la provincia, generando el derecho municipal efectivamente ingresado un

¹¹ The World Bank. Bird (1996)

crédito computable contra el impuesto provincial con el límite del 15% de este último.

Además, los municipios recaudan otras tasas como las de actuaciones administrativas, de remates, y otros derechos como los establecidos sobre la ocupación del dominio público, de acceso a diversiones y espectáculos públicos, de abasto, entre otros.

Recursos por transferencias:

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, en su art. 107, establece que los municipios tienen “participación en gravámenes directos o indirectos que recaude la Provincia, con un mínimo del cincuenta por ciento del producido del impuesto inmobiliario, de acuerdo con un régimen especial que asegure entre todos ellos una distribución proporcional, simultánea e inmediata”.

El Régimen Federal de Distribución de Impuestos, ley 23.548/88, en su art. 9, obliga a las provincias a “... establecer un sistema de distribución de recursos de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción ...”.

El sistema de transferencias adoptado es el de participación de recursos de la Provincia a los municipios y comunas. Su implementación no está regulada en un régimen unificado de coparticipación sino por un conjunto de normas dispersas y de diferente jerarquía que diferencian el mecanismo de distribución según el tributo del que se trate, tanto en la etapa de distribución primaria, es decir del gobierno provincial al conjunto de los municipios y comunas, como en la secundaria, en cuanto a la asignación entre todos los municipios y comunas.

La masa coparticipable se integra por tributos provinciales, tales como el Impuesto Inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Patente Única sobre Vehículos, y por la proporción de los tributos nacionales asignada a la Provincia a través del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido en la ley 23.548/88.

El esquema del *cuadro 2.4.* indica que la proporción de distribución primaria se conforma por el 50% del total recaudado por Impuesto Inmobiliario regido por la Constitución Nacional art. 107 y Ley Provincial 10.989/93, 13.4372% del total recaudado por Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo establece la Ley Provincial 9.595/85, 90% del total recaudado por la Patente Única sobre Vehículos fijado por la Ley Provincial 10.399/89 y el 13.4372% del total de los recursos provenientes de la distribución Nación-Provincias según lo indica la Ley Provincial 8.437/79.

Además, en el caso del cobro en mora de impuestos provinciales, los municipios y comunas participan en el 50% de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario según Ley Provincial 10.472/90 y en el 100% de la Patente Única sobre Vehículos según la ley Provincial 10.342/89.

La distribución secundaria entre todas las comunidades se resuelve aplicando criterios de coparticipación que responden a objetivos de tipo devolutivos, redistributivos y proporcionales (*cuadro 2.5*).

El criterio devolutivo, se aleja del principio redistributivo dado que la distribución se realiza en base a la recaudación propia de cada municipio o comuna, resultando mayor en las comunidades que más recaudan. Respondiendo a este perfil, la provincia de Santa Fe aplica la distribución en función a la recaudación propia y en proporción directa a la emisión del impuesto en cada municipio.

La distribución en partes iguales, asegura un piso de coparticipación a todas las jurisdicciones, con efectos claramente redistributivos al beneficiar a comunidades con menor población y menor producto per cápita. En cambio, los municipios con alta densidad poblacional y, en consecuencia, con costos de congestión en la provisión de los servicios públicos se ven perjudicados.

La distribución en proporción a la población resulta devolutiva en los impuestos que gravan el nivel de actividad (ingresos brutos y nacionales), con efectos redistributivos para impuestos patrimoniales (inmobiliario y patente). Se fundamenta en el principio de igualdad de las personas, cualquiera sea el lugar de residencia, y en la igualdad de costos soportados por los municipios en la provisión de servicios públicos.

Si bien, desde el punto de vista legal (*cuadro 2.5*), surge que el sistema de transferencias vigente tiene un sesgo devolutivo, la evidencia empírica ha demostrado que el sistema tendría un perfil redistributivo según el tamaño de las jurisdicciones, resultando beneficiadas las comunas al recibir mayores transferencias per cápita, en detrimento del financiamiento de los municipios, aún cuando éstos fueron acreedores de las mayores transferencias en valores absolutos.

CAPITULO 3

MEDICIÓN DE LA CAPACIDAD Y EL ESFUERZO TRIBUTARIOS RELATIVOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este capítulo se focaliza en la verificación de la hipótesis de la existencia de disparidades fiscales entre las jurisdicciones, que requieren la aplicación de mecanismos de compensación para aquéllas con bases tributarias más débiles o costos de provisión más altos. Para ello, centrandolo en el lado tributario, se presenta la cuantificación de la capacidad tributaria y su concepto asociado de esfuerzo tributario de los municipios de la Provincia de Santa Fe, en términos relativos, en tanto admiten la comparación entre las jurisdicciones.

Para el análisis de datos se aplica la metodología de corte transversal (*cross-section*), en base a la última información disponible sobre recaudación correspondiente al año 1995. El criterio de selección de las jurisdicciones descansa en la importancia cuantitativa de la población y del valor bruto de producción de los municipios en relación a las comunas y en la disponibilidad de información. En cuanto a la selección de los tributos se tuvo en cuenta la significatividad de cada uno en la recaudación total. Se realiza un estudio econométrico de las variables explicativas de la recaudación propia para la selección de la proxy que refleje la base imponible potencial. El análisis estadístico se aplica también para detectar si existe correlación entre transferencias y capacidad tributaria o entre transferencias y esfuerzo tributario.

En primer lugar, se indaga sobre la representatividad de las transferencias como fuente de financiamiento del gasto municipal. En segundo término, se presenta un desarrollo analítico de la definición formal de capacidad y esfuerzo tributarios relativos adaptado al caso en estudio. Luego, se muestran los resultados de la cuantificación de dichos conceptos para el caso de los municipios de la provincia de Santa Fe y se evalúa la posición relativa de cada jurisdicción. Se construye un ranking de municipios en función de su capacidad tributaria y de su esfuerzo tributario. Finalmente, se analizan los efectos en las transferencias actuales y los resultantes de la aplicación de los conceptos de capacidad y esfuerzo tributarios en el diseño del sistema de transferencias.

3.1. PARTICIPACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL.

En la provincia de Santa Fe, hay municipios en los que las transferencias representan entre el 28 y el 49%, promedio municipal, de los recursos totales (Puerto General San Martín, Rafaela, Rosario, Santa Fe, entre otros) mientras que varios reciben por esa vía entre el 49 y el 80% de sus recursos (Malabrigo, San Javier, entre otros). Además, los municipios en los cuales los fondos transferidos están por debajo del promedio municipal, representan un 33%, de modo que en el restante 67% exceden dicha proporción, comprobándose que las transferencias constituyen la principal fuente de financiamiento de los servicios municipales para la mayoría de las jurisdicciones (*cuadro 3.1.*).

3.2. CAPACIDAD Y ESFUERZO TRIBUTARIOS RELATIVOS

3.2.1. Definición formal.¹²

La *capacidad tributaria del municipio j*, para el conjunto de tributos seleccionados viene dada por:

$$CT_j = \sum_i CT_{ij} \quad (1)$$

donde,

CT_j : capacidad tributaria del municipio j .

CT_{ij} : capacidad tributaria del tributo i para el municipio j . Siendo $CT_{ij} = B_{ij} \cdot t_{im}$

siendo,

$$t_{im} = \frac{CT_{im}}{B_{im}} = \frac{R_{im}}{B_{im}}$$

dado que se supone que la recaudación potencial de un tributo i para el conjunto de municipios (CT_{im}) es igual a la recaudación efectiva total (R_{im}).

$j = 1, 2, \dots, 48$.

La capacidad tributaria per cápita, para el municipio j , es:

$$CTC_j = \frac{CT_j}{N_j} \quad (2)$$

donde,

CTC_j : capacidad tributaria per capita del municipio j .

¹² Esta sección se basa en Nuñez Miñana, H. y Porto, A. (1980)

N_j : población del municipio j.

La capacidad tributaria del conjunto de municipios, que difiere de la provincial por la correspondiente a las comunas, para el conjunto de tributos seleccionados, se define como:

$$CT_m = \sum_i CT_{im} \quad (3)$$

donde,

CT_m : capacidad tributaria del conjunto de municipios seleccionados.

CT_{im} : capacidad tributaria del conjunto de municipios seleccionados para el tributo i.

La capacidad tributaria del conjunto de municipios per cápita es:

$$CTC_m = \frac{CT_m}{N_m} \quad (4)$$

donde,

CTC_m : capacidad tributaria per cápita del conjunto de municipios seleccionados.

N_m : población del conjunto de municipios.

y siendo,

$$N_m = \sum_j N_j$$

La capacidad tributaria per cápita relativa del municipio j se define como el cociente entre las expresiones (2) y (4):

$$CTCR_j = \frac{CTC_j}{CTC_m} \quad (5)$$

donde,

$CTCR_j$: capacidad tributaria relativa del municipio j.

También se puede definir en función de la *capacidad tributaria per cápita relativa para cada uno de los tributos*, utilizando (1) y (3), y reordenando:

$$CTCR_j = \sum_i \frac{CT_{im}}{CT_m} \cdot CTCR_{ij} \quad (6)$$

siendo:

$$CTCR_{ij} = \frac{\frac{CT_{ij}}{N_j}}{\frac{CT_{im}}{N_m}}$$

la capacidad tributaria per cápita relativa para el tributo i,

y donde: $\frac{CT_{im}}{Ct_m}$

es la participación del tributo i en el total de tributos para el conjunto de municipios.

El *esfuerzo tributario del municipio j* viene dado por:

$$ET_j = \frac{R_j}{CT_j} = \frac{\sum R_{ij}}{CT_j} \quad (7)$$

donde,

ET_j : esfuerzo tributario del municipio j.

R_j : recaudación total del municipio j para el conjunto de tributos seleccionados.

y el esfuerzo relativo se define como:

$$ETR_j = \frac{ET_j}{ET_m} = ET_j \quad (8)$$

donde,

ETR_j : esfuerzo tributario relativo del municipio j

ET_m : esfuerzo tributario del conjunto de municipios seleccionados.

dado que,

$$ET_m = \frac{R_m}{CT_m} = 1 \text{ por definición.}$$

donde,

R_m : recaudación total del conjunto de municipios para el conjunto de tributos seleccionados

También puede expresarse en función del *esfuerzo tributario relativo para cada uno de los tributos*, utilizando las expresiones (1) y (7) y reordenando:

$$ETR_j = \sum_i \frac{CT_{ij}}{CT_j} \cdot ETR_{ij} \quad (9)$$

siendo:

$$ETR_{ij} = \frac{ET_{ij}}{ET_{im}} = ET_{ij} = \frac{R_{ij}}{CT_{ij}}$$

el esfuerzo tributario relativo (igual al esfuerzo tributario absoluto) para el tributo i , dado que $ET_{im} = 1$

donde,

$$\frac{CT_{ij}}{CT_j}$$

es la participación porcentual del tributo i en el total de tributos recaudados potencialmente en el municipio j .

3.2.2. Medición.

Para medir la capacidad tributaria existen esencialmente dos metodologías alternativas:

1. considerando el PBI per cápita, aumentado por la capacidad de exportar impuestos a residentes de otras jurisdicciones que utilicen activos del municipio en estudio.
2. considerando un promedio ponderado de las distintas bases imponibles por tasas impositivas estándar (promedio).

En lugar de aplicar las alícuotas legales que pueden estar influenciadas por diferentes tratamientos impositivos (por ejemplo, exenciones) y grado de evasión, los indicadores de capacidad tributaria y de recaudación real se expresan en base a un índice igual a 100 para el agregado municipal que difiere del provincial por la parte correspondiente a las comunas. En consecuencia, una capacidad tributaria de un nivel superior (inferior) a 100 indica que su base imponible per cápita es mayor (inferior) a la del promedio municipal. Del mismo modo, una recaudación tributaria superior (inferior) a la capacidad tributaria

permite inferir un mayor (menor) esfuerzo tributario en relación al promedio municipal.

Aplicando la primera metodología, que por la restricción informativa no permite ajustes por exportación de impuestos, se obtienen los resultados que se presentan en el *cuadro 3.2*. En la columna 1 se observan las disparidades de capacidades tributarias de los diversos municipios. Puerto General San Martín, San Jorge y San Lorenzo tienen las mayores bases imponibles en función del alto valor bruto de producción per cápita, mientras que Funes, Laguna Paiva, Vera y Villa Ocampo tienen las menores. En la columna 2 se muestra, por jurisdicción, la recaudación efectiva per cápita relativa al total municipal, donde también se reflejan disparidades. Su evaluación se realiza a través del indicador de esfuerzo tributario calculado como el cociente entre la recaudación efectiva y la recaudación potencial y presentado en la columna 3. El 40% de los municipios está por debajo del promedio municipal. Los municipios de mejor desempeño son Funes, Laguna Paiva, San Cristóbal y los de peor desempeño son Puerto General San Martín, Villa Gobernador Gálvez, Villa Constitución y Pérez. Las columnas 4 y 5 reflejan el nivel de transferencias de recursos desde la provincia a los municipios. La columna 4 presenta los recursos provinciales y nacionales coparticipados y la columna 5 muestra los municipios beneficiados con transferencias positivas (coeficientes mayores a la unidad) y los que reciben transferencias negativas (coeficientes menores a la unidad). En el segundo grupo están Avellaneda, Casilda, Esperanza, Granadero Baigorria, Puerto General San Martín, Rafaela, Reconquista, San Jorge, San Lorenzo, Sunchales, Totoras, Villa Constitución y Villa Gobernador Gálvez, mientras que los restantes reciben aportes positivos, correspondiendo los más altos a Calchaquí, Funes, Laguna Paiva, Malabrigo, San Cristóbal, Vera y Villa Ocampo.

Aplicando una regresión entre las transferencias netas y el esfuerzo tributario, surge una mediana relación ($R^2=0.63$) de signo positivo ($R=0.79$) indicando que: (i) las transferencias actúan como premios o castigos en base al comportamiento tributario municipal y (ii) por el otro lado, el esfuerzo tributario municipal depende medianamente del nivel de transferencias de la provincia.

En relación a la segunda metodología, los resultados obtenidos se expresan en los *cuadros 3.3* y *3.4*. La medición de capacidad y esfuerzo tributarios se realiza por tributo, considerando los dos más representativos de la recaudación propia, Tasa General de inmuebles (35%) y Derecho de Registro e Inspección (31%). Para el primero se elige como indicador de la base imponible a la Valuación Fiscal Provincial para inmuebles urbanos y suburbanos por razones de homogeneidad, y para el segundo se considera al Valor Bruto de Producción como indicador de las transacciones realizadas en cada municipio. Si bien la regresión indica una relación muy fuerte considerando como proxy al valor bruto de producción ($R^2=0.938$) y también a la cantidad de locales ($R^2=0.995$), se selecciona a la primera variable porque es la que más se aproxima

a la definición legal de la base imponible del mencionado derecho municipal. Se esquematiza a continuación la selección efectuada y la respectiva fuente de información.

TRIBUTOS	VARIABLE PROXY	FUENTE
Tasa General de Inmuebles	Valuación Fiscal Provincial Urbana y Suburbana	Servicio de Catastro e Información Territorial
Derecho de Registro e Inspección	Valor Bruto de Producción	INDEC

Los resultados indican nuevamente disparidades, donde Funes, Laguna Paiva, Vera y Villa Ocampo tienen el mejor desempeño recaudando el Derecho de Registro e Inspección, en tanto Puerto General San Martín, San Lorenzo, Totoras y Villa Constitución tienen un bajo resultado. Frontera, Funes, San Carlos Centro y Sunchales, alcanzan la mejor performance recaudando la Tasa General de inmuebles, mientras que Capitán Bermúdez, Firmat y Las Toscas arrojan un bajo resultado. No existe relación en el comportamiento en ambos tributos ($R^2=0.049$) considerado globalmente, salvo en el caso individual de Funes que alcanza el nivel superior de desempeño en ambos gravámenes.

De la agregación de los indicadores de esfuerzo fiscal determinados en base al segundo criterio ponderados por la participación relativa de cada tributo en la recaudación total del conjunto de municipios, surge que responden al mejor comportamiento Funes, Laguna Paiva y Villa Ocampo, mientras que Las Toscas y Firmat, entre otros, tienen bajos indicadores e inferiores al promedio municipal.

En la vinculación entre ambas metodologías de definición del esfuerzo tributario reflejada en el *cuadro 3.5*, teniendo en cuenta que, en el segundo criterio, el promedio ponderado se basa en los tributos seleccionados que conjuntamente representan aproximadamente el 66% de la recaudación propia, existe una correlación ($R^2 = 0.53$) positiva ($R=0.73$), lo cual confirma que distintas metodologías arrojan resultados compatibles, aún cuando quede un margen para mejorar la convergencia de ambos indicadores.

3.2. APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE CAPACIDAD Y ESFUERZO TRIBUTARIOS.

3.3.1. Experiencias en tres países¹³.

Las transferencias de las provincias a los municipios persiguen esencialmente los mismos objetivos a las transferencias del gobierno federal a las provincias, compensación de externalidades, brechas fiscales e igualación. En muchos países, como en el caso de Australia, Canadá y USA, las transferencias tanto condicionales como incondicionales tratan de incentivar el esfuerzo fiscal.

AUSTRALIA

La fórmula general es:

$$G_e = R_e + E_e \quad \text{donde,}$$

G: transferencias.

Subíndice e: municipio.

R: recaudación.

E: gasto.

El componente de recaudación R para cualquier municipio puede ser expresado como:

$$R_e = P_e [t_s(T_s - T_e)] \quad \text{donde,}$$

P: población

t: tasa impositiva.

Subíndice s: standard.

T: base imponible.

El componente de gasto E se puede expresar como:

$$E_e = E_s g_e$$

donde se reconocen dos elementos separados: las necesidades (E) que toman en cuenta la diferencias entre municipios por el número de unidades a proveer, y las incapacidades o desventajas (g) que consideran las diferencias en el costo de proveer los servicios a causa de las diferencias en las características inherentes a cada municipio.

De modo que la fórmula general se transforma en:

$$G_e = P_e [t_s(T_s - T_e)] + E_s g_e$$

¹³ Basado en Shah (1994)

CANADA

Las provincias canadienses utilizan el criterio de igualación para determinar la distribución de las transferencias incondicionales a los municipios. La mayoría de las provincias intentan que los fondos transferidos varíen inversamente con la recaudación media (medida como base imponible igualada per cápita) y directamente con las necesidades de gasto y, en unas pocas provincias, con el esfuerzo tributario.

En la provincia de Saskatchewan la fórmula es:

$$G = X + (Y * POP) + (RE - RR) F \text{ donde,}$$

G: transferencia al municipio i.

X: transferencia de suma fija que es igual para todos los municipios sin considerar tamaño ni distinción entre rurales y urbanos.

Y: transferencia per cápita.

POP: población.

RE: gastos reconocidos, hipotéticamente representativos o promedio del gasto total de municipios con población comparable.

RR: recaudación local reconocida, estimada por la tasa promedio efectiva aplicada a la base imponible igualada de los municipios.

F: factor de disponibilidad de los fondos.

ESTADOS UNIDOS

La fórmula de recursos tributarios es:

$$A_i = (PCY_A / PCY_i)(REV_i / PCY_i)(POP_i) \\ S_i = A_i / \sum A_i$$

donde,

PCY_A : ingreso per cápita promedio del estado.

PCY_i : ingreso per cápita del municipio i.

REV_i : recursos propios del municipio i.

POP : población del municipio i.

S_i : es la proporción de transferencias del municipio i.

Según esta fórmula, los fondos de transferencias varían inversamente con la capacidad fiscal, definida por el ingreso per cápita, y directamente con el esfuerzo tributario.

La fórmula de gasto es:

$$B_i = (PCY_A / PCY_i)(PCEX_i / PCEX_A)(POP_i)$$

$$S_i = B_i / \sum B_i$$

donde,

$PCEX_i$: gasto per cápita en el municipio i.

$PCEX_A$: gasto per cápita promedio del estado.

En base a esta fórmula, se espera que las transferencias varíen inversamente a la capacidad fiscal pero directamente con los gastos per cápita como indicador de las necesidades de gasto.

3.3.2. Evaluación de las transferencias actuales respecto al esfuerzo tributario.

Como se ha desarrollado en el capítulo 1, desde un ángulo normativo, las transferencias se vinculan en función positiva con el esfuerzo tributario, para prevenir que se estén premiando, vía transferencias, a municipios ineficientes. El diseño de las transferencias debe evitar la reducción del esfuerzo de recaudación propia y que el presupuesto de los municipios descansa en la asignación de estos fondos.

El análisis se realiza mediante el estudio de la relación entre las transferencias per cápita y el esfuerzo tributario. Si la norma se cumple se debería observar una relación directa entre ambas variables, de modo que, a mayor esfuerzo tributario mayores serían las transferencias. En la representación *gráfica 3.1(a)* de los 48 pares (transferencias, esfuerzo tributario) correspondientes a los 48 municipios, se refleja una ausencia de relación que se confirma con el valor del $R^2=0.082$. Al eliminar del gráfico la observación extrema correspondiente a Funes, *gráfico 3.1(b)*, la recta de regresión tiene pendiente negativa, que aunque en valor absoluto es pequeña, el signo está indicando que no se cumple con la prescripción normativa y la evidencia de la ausencia de relación se acentúa ya que el R^2 disminuye a 0.001.

El comportamiento de las transferencias individualmente se presenta en el diagrama de tallo y hoja, *gráfico 3.2*, que muestra una distribución en forma pareja por encima (26 valores) y por debajo (22 valores) del promedio municipal (100).

En relación al esfuerzo tributario, el *gráfico 3.2* muestra una distribución casi simétrica respecto al promedio del conjunto de municipios. El valor del promedio municipal está concentrado en la mayoría de los municipios y los valores extremos en unos pocos.

En el *cuadro 3.6* se presenta un resultado cualitativo que se muestra a través de un ranking de municipios ordenados en forma decreciente en relación a

las dos variables. Ningún municipio alcanza una posición idéntica, respecto a ambas variables.

3.3.3. Evaluación de las transferencias actuales respecto a la capacidad tributaria.

Desde un enfoque normativo, las transferencias deben vincularse en relación inversa a la capacidad tributaria, como se desarrollara en el capítulo 1. Para identificar el comportamiento de las transferencias actuales se realiza un análisis análogo al efectuado con el esfuerzo tributario y las transferencias. La representación *gráfica 3.3(a)* de los 48 pares de datos (capacidad tributaria, transferencias) muestra una ausencia de relación entre ambas variables confirmada por el valor del $R^2=0.058$. Eliminando el valor extremo correspondiente al municipio de Puerto General San Martín, el coeficiente R^2 disminuye a 0.023. En el *gráfico 3.3(b)* se observa que la recta de regresión, si bien tiene una pendiente próxima a cero y por lo tanto, concordante con la ausencia de relación entre ambas variables, la misma es negativa (-0.07). Esto indica que, aunque de manera muy leve, se cumple con el principio redistributivo.

En el diagrama de tallo y hoja de capacidad tributaria, *gráfico 3.4*, se ve un rango muy grande de valores que van del 9.68 al 2147.28, con 33 municipios por debajo del promedio municipal y 15 por encima.

La independencia de las transferencias de la capacidad tributaria también queda demostrada cuando se clasifican los municipios en dos categorías según el valor de la mediana de la capacidad tributaria, que se asocian con un nivel alto (orden 2) o bajo (orden 1) de capacidad tributaria. El comportamiento de las transferencias para ambas categorías es análogo, es decir, no hay diferenciación de las transferencias cuando se analizan a través de la capacidad tributaria. El *gráfico 3.5* muestra a las transferencias según la clasificación de municipios en función de la capacidad tributaria, aproximada a través del valor bruto de producción. El análisis descriptivo indica que el rango de valores de las transferencias es similar para ambas categorías de municipios (56.22 a 180.07 para el orden 1 y 63.94 a 185.99 para el orden 2). Si bien el rango es similar, la variabilidad es mucho mayor en el grupo 1. Esto merecería una continuación del análisis en base a un índice de desarrollo que no existe a nivel municipal.

3.3.4. Evaluación de los efectos de la incorporación de ambos conceptos en el diseño del sistema de transferencias.

Se calcula un prorrataador inverso a la capacidad tributaria per cápita relativa, determinado en el *cuadro 3.7* y un prorrataador directo al esfuerzo

tributario, construido en el *cuadro 3.8*. La comparación de municipios según el ranking resultante de la consideración de ambos prorratores se presenta en el *cuadro 3.9*. Los resultados sugieren que ambos prorratores convergen en el caso de cuatro municipios, indicando que su inclusión de uno u otro en el diseño de transferencias es imparcial solamente en estos casos.

La comparación precedente con el ranking de municipios según las transferencias actuales, que se muestra en el *cuadro 3.10*, arroja como resultado que la posición de cada municipio en el sistema vigente no responde a la posición atribuida según ambos prorratores, ni aún considerados individualmente en la comparación. Es notable que algunos municipios modificarían extremadamente su posición, como en el caso de Puerto General San Martín, que pasaría del cuarto lugar, según las transferencias actuales, al último, considerando la situación resultante de ambos prorratores.

Para analizar comparativamente los efectos en la magnitud de las transferencias por la incorporación de los prorratores de capacidad y esfuerzo tributarios, se asigna un rango a los municipios en función de las transferencias, del prorratador de capacidad tributaria y del prorratador de esfuerzo tributario. El rango ordena a los valores en forma ascendente de modo que el 1 corresponde al menor valor de la variable considerada y el 48 es el valor máximo.

Se construye una nueva variable que es la diferencia entre el orden según las transferencias y el orden o posición según el prorratador de esfuerzo tributario, donde:

$$\text{ditrpet} = \text{orden transferencias} - \text{orden prorratador de esfuerzo tributario}$$

Si la diferencia es negativa indica que el lugar asignado por el prorratador del esfuerzo tributario es mayor que el asignado por las transferencias (traslada municipios de bajas transferencias a altos prorratores). Esto significa que las transferencias con la incorporación del prorratador de esfuerzo tributario serían mayores que las actuales.

Si la diferencia es positiva, el rango u orden asignado por el prorratador de esfuerzo tributario es menor al asignado por transferencias (traslada municipios de altas transferencias a bajos prorratores). En consecuencia, las transferencias con la incorporación del prorratador de esfuerzo tributario disminuirían en relación a las vigentes.

La regresión entre el valor de transferencias per cápita y diferencias entre el rango de transferencias y el rango del prorratador del esfuerzo tributario (ditrpet) muestra, en el *gráfico 3.6 (a)*, una elevada relación ($R^2=0.655$). Los valores de diferencias de rango extremos positivos (o negativos) están asociados con valores de transferencias extremos altos (o bajos). Los municipios con

transferencias bajas pasan a transferencias altas por el valor alto del prorrateador que, al tener una relación directa al esfuerzo tributario, corresponde a un esfuerzo tributario alto. Se refuerza la relación ($R^2=0.736$) cuando se elimina el valor extremo correspondiente al municipio de Funes que se refleja en el *gráfico 3.6 (b)*.

Análogamente, el análisis se realiza para la capacidad tributaria construyendo una nueva variable que es la diferencia entre el orden según las transferencias y la posición según el prorrateador de capacidad tributaria, donde:

$$\text{ditrpct} = \text{orden transferencias} - \text{orden prorrateador de capacidad tributaria}$$

Si la diferencia es negativa implica que el orden asignado por el prorrateador de la capacidad tributaria es mayor que el asignado por las transferencias (traslada municipios de bajas transferencias a altos prorrateadores). Esto significa que las transferencias con la incorporación del prorrateador de capacidad tributaria serían mayores que las actuales.

Si la diferencia es positiva, el rango u orden asignado por el prorrateador de capacidad tributaria es menor al asignado por transferencias (traslada municipios de altas transferencias a bajos prorrateadores). En consecuencia, las transferencias con la incorporación del prorrateador de capacidad tributaria disminuirían en relación a las vigentes.

La regresión entre el valor de transferencias per cápita y diferencias entre el rango de transferencias y el rango del prorrateador de la capacidad tributaria (*ditrpct*) muestra, en el *gráfico 3.7 (a)*, una elevada relación ($R^2=0.692$). Los valores de diferencias de rango extremos positivos (o negativos) están asociados con valores de transferencias extremos altos (o bajos). Los municipios con transferencias bajas pasan a transferencias altas por el valor alto del prorrateador que, al ser inverso a la capacidad tributaria, corresponde a una capacidad tributaria baja. La relación se acentúa ($R^2=0.753$) cuando se elimina el valor extremo correspondiente al municipio de Funes que se presenta en el *gráfico 3.7 (b)*. Por lo tanto, la incorporación del prorrateador de capacidad tributaria en el diseño del sistema de transferencias generaría un efecto de nivelación.

El estudio permite concluir que ambos prorrateadores, de capacidad tributaria y de esfuerzo tributario, arrojan resultados inversos al de las transferencias actuales. En consecuencia, la incorporación de uno u otro prorrateador en el diseño del sistema de transferencias generaría un efecto redistributivo.

CAPITULO 4

REFLEXIONES FINALES Y CONCLUSIONES

En los tres capítulos precedentes se han desarrollado, con un enfoque normativo, los aspectos conceptuales vinculados a la descentralización y con un enfoque positivo, el esquema de transferencias a municipios vigente en la Provincia de Santa Fe, para luego, a través de la cuantificación de la capacidad y esfuerzo tributarios relativos, analizar el comportamiento de los municipios, y evaluar las transferencias actuales así como estudiar los efectos de la incorporación de ambos indicadores en el diseño de un sistema de transferencias.

Para ello se ha recurrido a los aportes de la teoría de los bienes públicos, en sus aspectos relevantes para la descentralización y el financiamiento de los gobiernos locales.

La intervención del gobierno en la provisión de bienes y servicios públicos cuando el sector público está organizado en forma descentralizada, requiere la presencia de una correspondencia fiscal. En su ausencia, las brechas fiscales reclaman la aplicación de mecanismos de compensación.

El enfoque normativo, ante la necesidad de la implementación de un sistema de transferencias para la financiación de los gobiernos locales, brinda amplias alternativas que responden a las distintas políticas. El diseño de un sistema de transferencias debería determinarse a partir de los objetivos de las políticas definidas, existiendo una taxonomía de programas de transferencias a tener en cuenta para preservar la salud fiscal de los gobiernos locales, respondiendo a argumentos de eficiencia y equidad. El primero que, al requerir una correspondencia fiscal, exige la aplicación de un criterio devolutivo, con el cual las transferencias son dependientes del nivel de recaudación local. El segundo, por el contrario, reclama la implementación de un criterio de redistribución territorial, con el cual las transferencias son independientes del nivel de recaudación del gobierno local. En este escenario, la presencia de las transferencias de nivelación o igualación permiten que las jurisdicciones con bases tributarias más débiles o mayores costos de provisión puedan satisfacer, a igualdad de presión tributaria, un nivel de provisión de servicios públicos equivalente al de las comunidades más desarrolladas.

Este *trade-off* entre eficiencia y equidad, indica que en el diseño de un sistema de transferencias corresponde considerar una combinación de criterios más que asentarse con exclusividad en uno u otro.

Entre los métodos alternativos que responden al criterio redistributivo, en este trabajo se analizan aquéllos referidos a la relación inversa con la capacidad tributaria y a la relación directa con el esfuerzo tributario, sin desconocer que tienen virtudes y desventajas.

En el balance de los méritos y de las restricciones que recaen sobre el esfuerzo tributario existe un reconocimiento en la aplicación de este concepto para la definición, por la provincia, de pautas de políticas fiscales municipales y en la fijación de incentivos para los municipios que alcancen el mayor nivel de esfuerzo tributario, más que para el diseño de transferencias. El indicador en relación directa al esfuerzo tributario, si bien actúa como estímulo para evitar la reducción del esfuerzo propio, podría estar incentivando un sector público de mayor tamaño al premiar a quienes más recaudan.

En tanto que el concepto de capacidad tributaria se postula como un indicador significativo en el diseño de las transferencias, pudiéndose convertir como variante positiva para el método de las necesidades fiscales. El indicador en relación inversa a la capacidad fiscal, responde al objetivo de redistribución al asignarle, a cada jurisdicción, una capacidad financiera potencial que le permita alcanzar un mismo nivel de servicios públicos.

Para indagar sobre los efectos de la aplicación de estos indicadores, el estudio se focaliza en los municipios de la provincia de Santa Fe.

El sistema de transferencias adoptado es el de participación en la recaudación, regulado por un conjunto de normas dispersas y de diferente jerarquía. La distribución secundaria responde a objetivos de tipo devolutivo, redistributivo y proporcionales. El análisis de las normas legales indica que la participación de los distintos criterios es el siguiente: 47% devolutivos, 37% proporcionales y 16% redistributivos. De modo que, desde el punto de vista legal, el sistema tiene un perfil devolutivo. Esto responde al argumento económico de eficiencia a costa del de equidad.

La evidencia empírica respecto a las fuentes de financiamiento de los municipios santafesinos, verifica la hipótesis sobre la importancia cuantitativa de las transferencias intergubernamentales como ocurre en la generalidad de los países en desarrollo. La mayoría de los municipios de la provincia de Santa Fe recibe transferencias que, en porcentaje de sus recursos totales, son superiores al promedio municipal, representando un valor máximo del 80% en algunos de ellos.

La medición de la capacidad tributaria, en términos relativos, en base a la primera metodología, aproximada a través del valor bruto de producción per cápita, verifica la existencia de importantes disparidades en la recaudación potencial de los municipios santafesinos. El rango de valores abarca desde 9.68 a 2147.28. La recaudación efectiva per cápita relativa también refleja disparidades.

El nivel de eficiencia en el comportamiento de los municipios evaluado a través del esfuerzo tributario en términos relativos, para un promedio municipal igual a la unidad, es dispar. El 40% de las jurisdicciones tiene un esfuerzo tributario inferior a 1, es decir, que no alcanza al nivel de eficiencia promedio.

Existen municipios que se benefician con transferencias netas positivas y otros que reciben transferencias netas negativas. Entre las transferencias netas y el esfuerzo tributario surge una mediana relación positiva indicando que las transferencias actúan como premios y castigos en base al desempeño tributario municipal y que el esfuerzo tributario municipal depende del nivel de transferencias de la provincia.

La segunda metodología aplicada para la medición de la capacidad tributaria permite arribar a resultados que expresan nuevamente disparidades en el desempeño de los municipios recaudando los dos tributos más representativos de las finanzas locales, la Tasa General de Inmuebles (35%) y el Derecho de Registro e Inspección (31%). En forma global, no existe relación en el comportamiento de los municipios en ambos tributos. En forma individual, Funes se ubica entre las jurisdicciones que alcanzan un nivel superior de performance en los dos gravámenes.

Ambas metodologías aplicadas para la definición del esfuerzo tributario arrojan resultados compatibles.

La aplicación de los conceptos de capacidad y esfuerzo tributarios se aborda desde cuatro aspectos. El primero, referido a la experiencia internacional, considera el caso de Australia, Canadá y USA.

La segunda y tercera aplicación, están vinculadas a la evaluación de las transferencias actuales respecto al esfuerzo tributario y a la capacidad tributaria, respectivamente. El estudio de la vinculación entre las transferencias per cápita y el esfuerzo tributario arroja como resultado la ausencia de relación y al eliminar el punto extremo, la pendiente de la recta de regresión es negativa. De este modo, se puede afirmar que no se cumple el enfoque normativo según el cual las transferencias deberían observar una relación directa con el esfuerzo tributario.

El análisis del comportamiento de ambas variables en forma individual muestra que las transferencias tienen una distribución pareja respecto al

promedio municipal. El esfuerzo tributario presenta una distribución casi simétrica al promedio mencionado. El valor promedio está concentrado en la mayoría de los municipios y los valores extremos tienen una frecuencia baja.

El ranking de municipios ordenados en forma decreciente en relación a las transferencias y al esfuerzo tributario presenta como resultado que ninguna jurisdicción alcanza una posición idéntica en ambas variables.

La evaluación de las transferencias actuales respecto a la capacidad tributaria, considerando el enfoque normativo según el cual las transferencias deben vincularse en forma inversa a la capacidad tributaria, muestra una ausencia de relación. Eliminando el valor extremo, si bien la recta de regresión tiene una pendiente cercana a cero confirmando la inexistencia de relación, la misma es negativa. Esto indica que, aunque levemente, el principio redistributivo se cumple.

El análisis de la capacidad tributaria en forma individual refleja una distribución en la que la mayoría de los municipios están por debajo del promedio municipal.

Profundizando el estudio, la independencia de las transferencias también queda demostrada clasificando los municipios en dos categorías según el valor de la mediana de la capacidad tributaria, asociadas a un nivel alto o bajo de capacidad tributaria. El comportamiento de las transferencias para ambas categorías es análogo. Si bien el rango es similar, la variabilidad es mayor en el grupo de nivel bajo.

La cuarta aplicación refleja la evaluación de los efectos de la incorporación de ambos conceptos en el diseño del sistema de transferencias.

Previamente se construye un prorrateador inverso a la capacidad tributaria y otro en relación directa al esfuerzo tributario. La comparación de municipios según el ranking resultante de ambos prorrateadores indica que la inclusión de uno u otro prorrateador solamente es imparcial en el caso de cuatro jurisdicciones. La extensión de esta comparación de municipios con el ranking de municipios según las transferencias actuales permite concluir que la posición de cada municipio en el sistema vigente no responde al lugar asignado por los prorrateadores. Algunos municipios modificarían extremadamente su posición.

Mediante la asignación de un rango u orden a los municipios según las transferencias, el prorrateador de capacidad tributaria y el prorrateador de esfuerzo tributario y, construyendo una nueva variable que refleja la diferencia entre el orden según las transferencias y el orden según cada prorrateador, se evalúa la relación entre pares de variables.

Las transferencias per cápita y las diferencias entre el rango de transferencias y el rango del prorrateador del esfuerzo tributario presentan una relación elevada. Los municipios con transferencias bajas pasan a transferencias altas por el valor alto del prorrateador que, al definirlo en relación directa al esfuerzo tributario alto, corresponde a municipios con alto nivel de esfuerzo tributario.

Análogamente, las transferencias per cápita y las diferencias entre el rango de transferencias y el rango del prorrateador de la capacidad tributaria tienen una elevada relación. Los municipios con bajas transferencias serían beneficiados con transferencias altas por el alto valor del prorrateador que, al ser inverso a la capacidad tributaria, corresponde a municipios con capacidad tributaria baja.

En consecuencia, se puede concluir que la incorporación del prorrateador de esfuerzo tributario o de capacidad tributaria, en el diseño del sistema de transferencias, generaría efectos redistributivos.

Finalmente, es importante resaltar que la inclusión de los indicadores de capacidad tributaria y de esfuerzo tributario, en forma pura o combinada, tiene reconocimiento tanto normativo como empírico y que la consideración de estos prorrateadores contribuye a explicitar los mecanismos de transferencias sobre la base de la racionalidad económica.

ANEXO

GRAFICOS Y CUADROS

GRÁFICO 1.1.

PROVISIÓN EFICIENTE DE BIENES PÚBLICOS

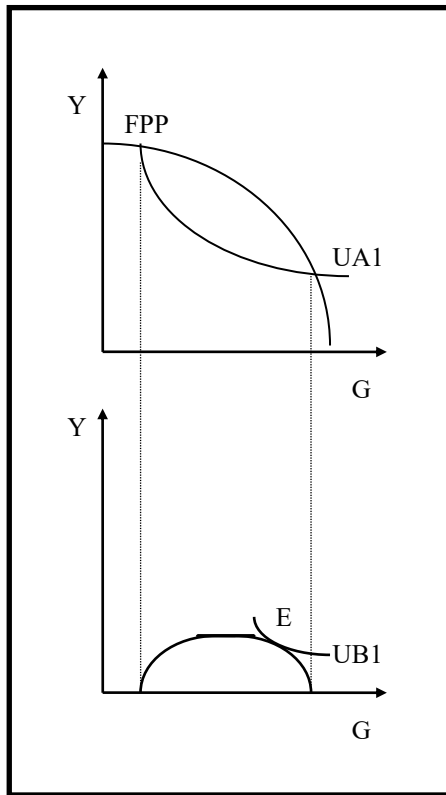


GRÁFICO 1.2.

TRANSFERENCIA DE IGUALACIÓN DE LA CAPACIDAD FISCAL

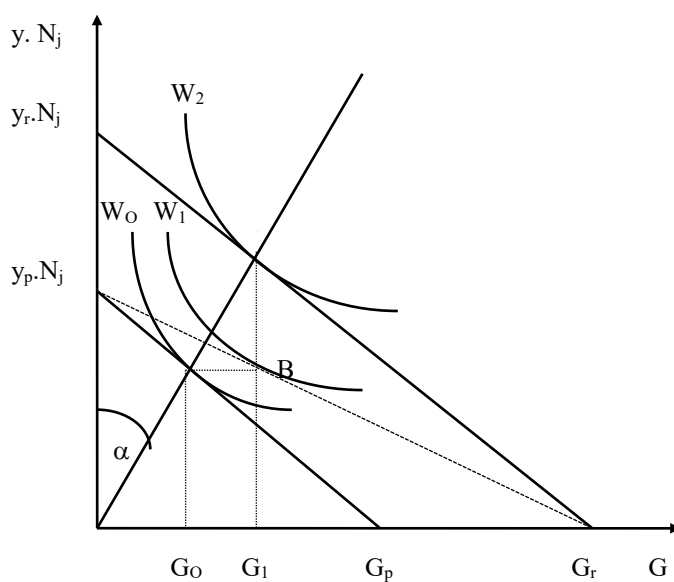


GRÁFICO 3.1 (a)

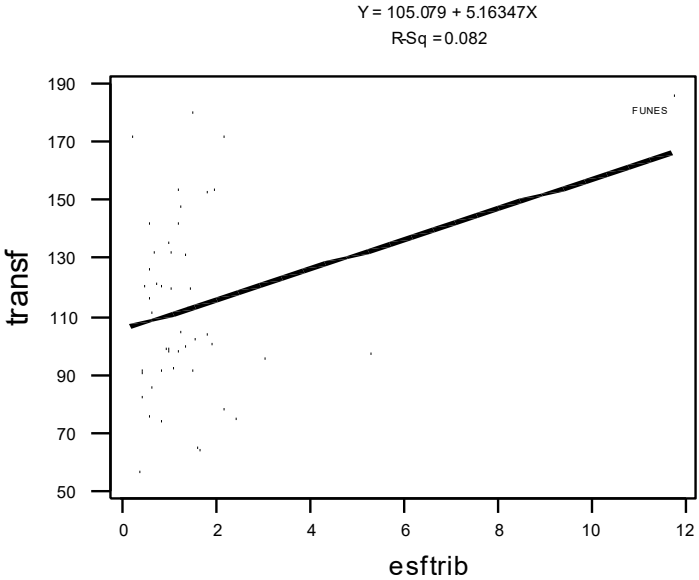


GRÁFICO 3.1 (b)

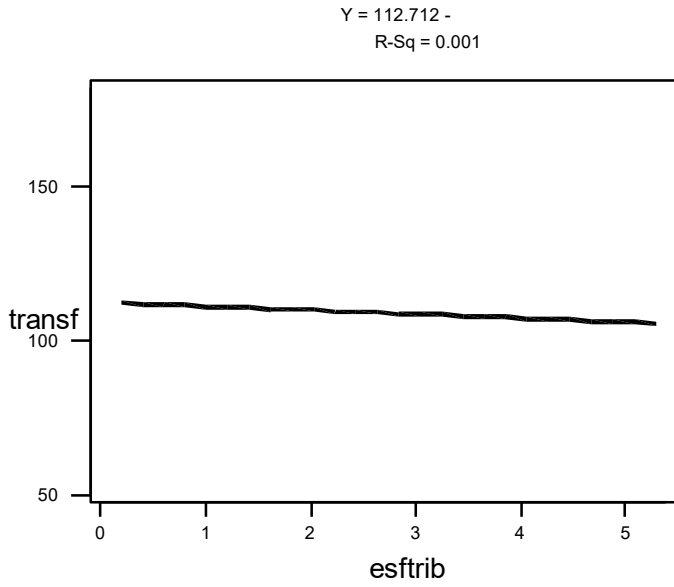


GRÁFICO 3.2

Stem and leaf of TRANSFERENCIAS N = 48
Leaf Unit = 1.0

1	5	6
3	6	35
7	7	3468
9	8	15
20	9	01112577899
(5)	10	00134
23	11	12699
18	12	0016
14	13	1115
10	14	127
7	15	233
4	16	
4	17	11
2	18	05

Stem-and-leaf of ESFUERZO TRIBUTARIO N = 48

1	0	1
1	0	
9	0	44445555
14	0	66667
19	0	88899
(7)	1	0000011
22	1	22233
17	1	44555
12	1	667
9	1	899
6	2	11
4	2	
4	2	4

HI 30, 52, 117,

GRÁFICO 3.3 (a)

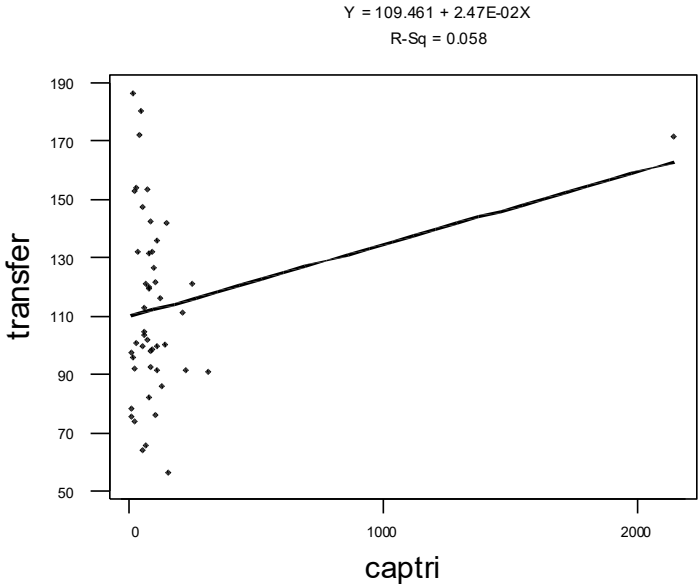


GRÁFICO 3.3 (b)

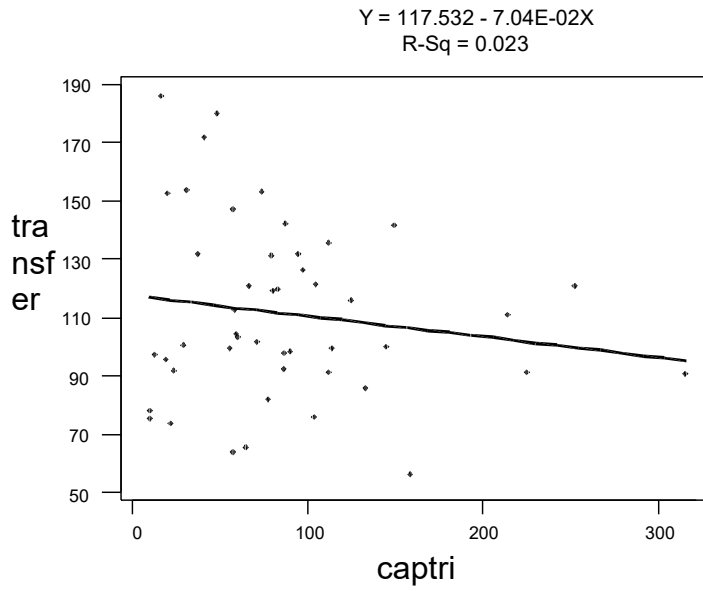


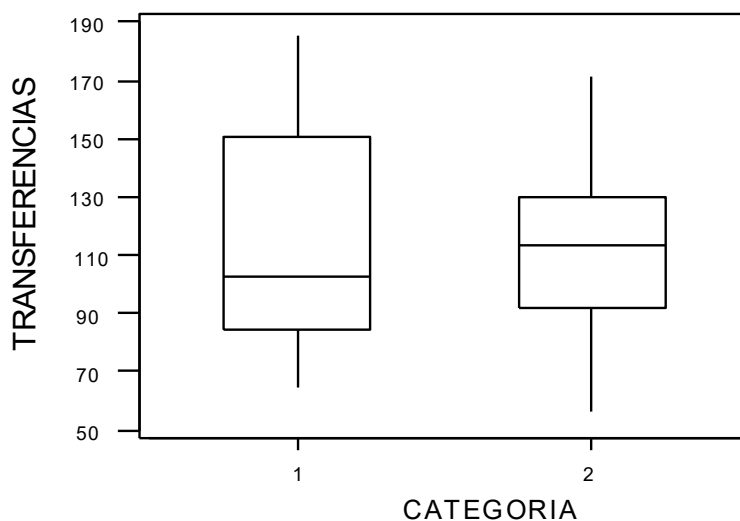
GRÁFICO 3.4

Stem-and-leaf de CAPACIDAD TRIBUTARIA
 N = 48

1	0	9
3	1	03
5	1	69
8	2	023
9	2	9
10	3	1
11	3	7
12	4	1
13	4	8
13	5	
18	5	57789
20	6	04
21	6	6
23	7	13
(2)	7	79
23	8	02
21	8	667
18	9	04
16	9	7
15	10	44
13	10	
13	11	224
10	11	
10	12	
10	12	5
9	13	3
8	13	
8	14	
8	14	59
6	15	
6	15	8

HI 214, 225, 252, 316, 2147,

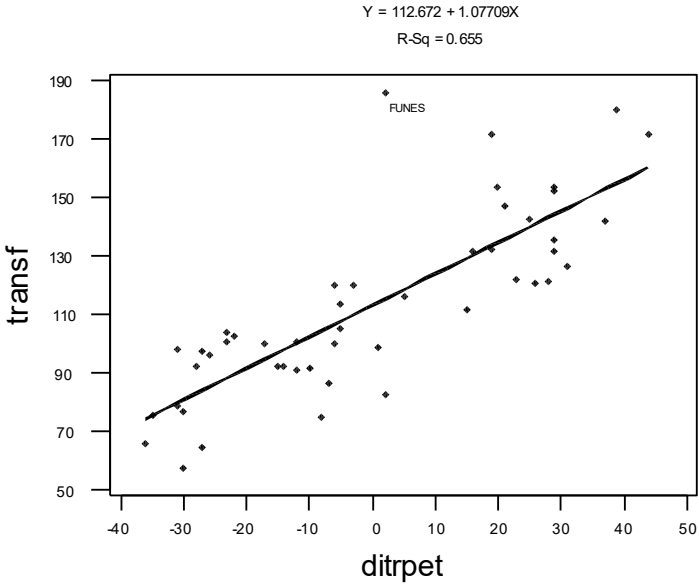
GRÁFICO 3.5



Descriptive Statistics

Variable	orden	N	Mean	Median	Tr Mean	StDev
transfer	1	24	114.24	102.66	113.27	36.80
	2	24	111.10	113.60	110.85	25.21
						5.15
Variable	orden	Min	Max	Q1	Q3	
transfer	1	63.94	185.99	84.39	151.15	
	2	56.22	171.50	91.57	129.88	

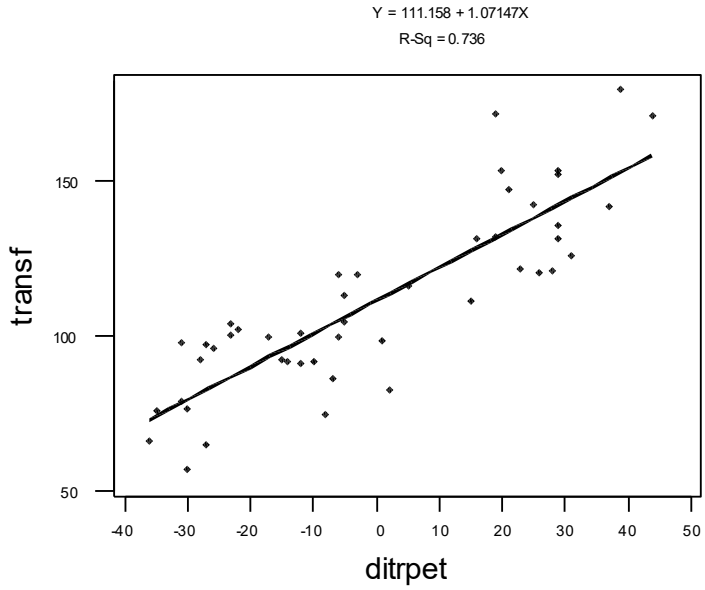
GRÁFICO 3.6 (a)



Y: Transferencias per cápita

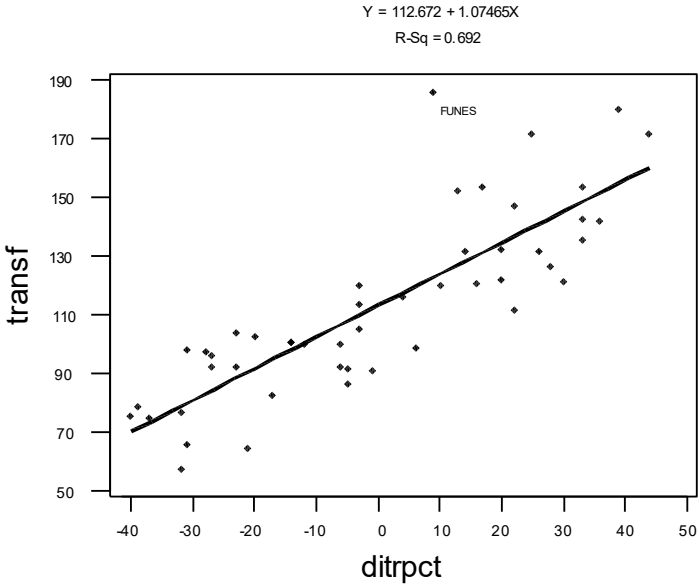
X: Diferencias entre el rango de transferencias y el rango del prorrateador del esfuerzo tributario

GRÁFICO 3.6 (b)



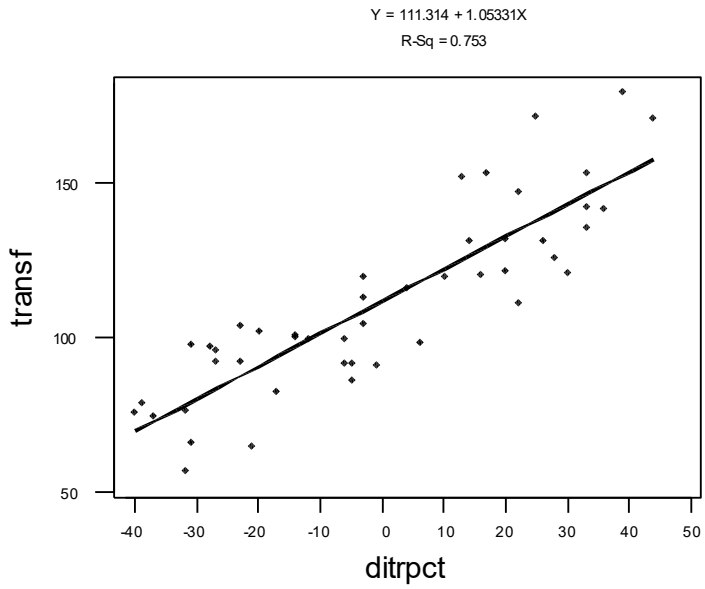
Y: Transferencias per cápita X: Diferencias entre el rango de transferencias y el rango del promiteador del esuerzo tributario

GRÁFICO 3.7 (a)



Y: Transferencias per cápita X: Diferencias entre el rango de transferencias y el rango del prorrateador de la capacidad tributaria

GRÁFICO 3.7 (b)



Y: Transferencias per cápita

X: Diferencias entre el rango de transferencias y el rango del prorrateador de la capacidad tributaria

CUADRO 2.1
GASTO PUBLICO TOTAL POR FINALIDAD Y FUNCION.
PARTICIPACION POR NIVEL DE GOBIERNO-1993
(en porcentaje del PIB)

FINALIDAD/FUNCIÓN	NIVELES DE GOBIERNO	NACION	PROVINCIAS	MUNICIPIOS
EROGACIONES DEL ESTADO	100.00	57.13	35.12	7.75
I. FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO	100.00	51.72	32.40	15.88
I.1 Administración General	100.00	39.15	29.36	31.49
I.2 Justicia	100.00	54.55	45.45	0.00
I.3 Defensa	100.00	100.00	0.00	0.00
I.4 Seguridad	100.00	45.13	54.87	0.00
II. GASTO PUBLICO SOCIAL Y EN RECURSOS HUMANOS	100.00	55.60	37.69	6.71
II.1 Cultura, educación y ciencia y técnica	100.00	25.21	72.49	2.29
II.2 Salud	100.00	48.03	45.79	6.18
II.3 Vivienda	100.00	12.50	87.50	0.00
II.4 Bienestar Social	100.00	5.81	79.07	15.12
II.5 Seguridad Social	100.00	80.65	19.35	0.00
II.6 Trabajo	100.00	100.00	0.00	0.00
II.7 Otros servicios urbanos	100.00	0.00	0.00	100.00
III. GASTO PUBLICO EN INFRAESTRUC. ECON. Y SERVICIOS	100.00	54.62	40.16	5.22
III.1 Producción primaria	100.00	26.47	73.53	0.00
III.2 Energía y combustible	100.00	78.13	20.83	1.04
III.3 Industria	100.00	66.67	8.33	25.00
III.4 Servicios	100.00	53.01	39.76	7.23
III.5 Desarrollo de la economía sin discriminar	100.00	0.00	87.50	12.50
IV. DEUDA PUBLICA	100.00	92.77	7.23	0.00

Fuente: Secretaría de Programación Económica (Ministerio de Economía)

CUADRO 2.2
RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

	Municipios	I - RECURSOS							
		TOTAL GENERAL	1. RECURSOS CORRIENTES - DE JURISDICCION PROPIA					- DE OTRAS JURISDICCIONES	
			Tasas y Derechos	Contribuc. Mejoras	Del Ejerc. No Tribut.	Ejercicios Anteriores		Coparticipación	
					Tributarios	No Tribut.	Del Ejercicio	Ejerc.Anter.	
1	ROSARIO	262,733,966	99,972,568	784,450	11,986,556	19,379,769	2,863,730	90,053,368	9,972,545
2	SANTA FE	85,195,639	40,009,325	622,191	1,720,958	2,596,554		36,553,273	290,118
1	ARMSTRONG	3,089,249	871,987	18,989	62,219	256,693		1,485,534	
2	ARROYO SECO	4,246,682	1,394,631	34,934	29,619	661,108	5,227	1,893,130	
3	AVELLANEDA	3,907,436	1,307,492	348,449	103,460			1,612,402	91,150
4	CALCHAQUI	2,195,001	363,260	229,383	83,683	77,861		1,420,159	
5	CDA DE GOMEZ	6,545,365	2,583,953		41,423	330,638	112,866	3,462,907	13,025
6	CAPIT. BERMUDEZ	5,700,262	1,819,148	1,146,431	102,612	762,223		1,726,699	
7	CARCARAÑA	5,646,230	1,085,521	81,959	82,327	370,938	2,204	1,779,286	14,512
8	CASILDA	7,544,812	1,969,045	416,005	86,986	268,034		3,495,359	293,262
9	CERES	2,809,733	860,253	479,489	153,226	345,624		849,938	57,496
10	CORONDA	2,447,657	820,014	5,915	36,057		131,305	1,417,036	36,908
11	EL TREBOL	3,207,106	931,626	132,171	39,279	183,813		1,355,834	156,409
12	ESPERANZA	8,946,578	2,825,475	994,939	385,153	436,479		3,110,052	
13	FIRMAT	5,797,823	1,035,657	185,531	631,415	420,012	22,868	2,355,054	674
14	FRAY L. BELTRAN	3,039,301	1,110,513	40,035	54,724	26,319		1,193,404	37,022
15	FRONTERA	2,068,762	214,660	123,611	102,427	78,907		1,105,537	17,093
16	FUNES	4,238,941	1,806,668	7,726	211,540	343,068	48,672	1,688,461	21,068
17	GALVEZ	5,402,560	1,898,990	386,089	12,140	232,057		2,114,734	
18	GRAN.BAIGORRIA	6,113,532	1,886,831	354,554	341,932	642,429	112,982	2,048,863	77,885
19	LAGUNA PAIVA	2,498,890	820,237	70,645	78,057	78,029		1,174,392	
20	LAS PAREJAS	2,638,822	617,583		37,941	173,603		1,299,465	
21	LAS ROSAS	3,629,099	906,990	23,227	99,636	312,257		1,794,244	593
22	LAS TOSCAS	2,549,098	470,563	76,495	199,992	25,831		1,146,435	
23	MALABRIGO	1,493,793	237,284	6,380	21,059	102,485		954,299	64,088

	Municipios	I - RECURSOS							
		TOTAL GENERAL	1. RECURSOS CORRIENTES - DE JURISDICCION PROPIA					- DE OTRAS JURISDICCIONES	
			Tasas y Derechos	Contribuc. Mejoras	Del Ejerc. No Tributar.	Ejercicios Anteriores		Coparticipación	
					Tributarios	No Tribut.	Del Ejercicio	Ejerc.Anter.	
24	PEREZ	2,882,823	701,364		60,091	321,206		1,721,076	61,946
25	PTO.G.S.MARTIN	7,420,919	4,167,353	51,081	697,460			1,631,654	
26	RAFAELA	24,999,010	12,127,344	2,531,723	413,003	1,205,119		6,941,707	183,132
27	RECONQUISTA	9,802,536	3,175,049	261,544	710,235	726,928		4,242,685	48,476
28	ROLDAN	3,351,637	864,796	202,285	370,318	425,075		1,247,686	
29	RUFINO	4,641,155	1,527,665	71,398	16,796	131,850		2,063,068	67,526
30	SAN CARLOS CTRO.	2,901,596	831,598	306,270	25,897	207,931		1,280,466	59,396
31	SAN CRISTOBAL	3,490,833	921,372	4,782	71,961	109,935	6,458	1,441,031	
32	SAN JAVIER	1,995,168	242,197	17,858	63,681	50,251		987,114	
33	SAN JORGE	5,524,319	1,645,797	382,391	224,415	261,365		1,821,849	
34	SAN JUSTO	4,150,523	998,847	95,113	398,328	184,141	82,475	1,920,533	
35	SAN LORENZO	11,726,535	5,725,121	123,749	88,237	788,062	2,251	3,780,755	166,654
36	SANTO TOME	11,760,724	4,425,941	55,610	155,569	2,153,840		4,154,728	613,573
37	SASTRE	1,658,900	402,125	39,141	53,472			1,029,343	
38	SUNCHALES	5,215,188	2,342,778	89,275	133,132	512,288		1,880,313	
39	TOSTADO	2,723,140	503,273	18,270	47,321	126,794		1,256,581	
40	TOTORAS	3,325,136	677,954	174,197	12,910	107,306		1,294,024	84,680
41	VENADO TUERTO	15,451,680	5,803,137	1,416,356	11,450	350,991		6,226,758	
42	VERA	2,178,396	497,162		24,122	133,968	28,766	1,405,966	
43	VILLA CAÑAS	3,244,134	711,909	160,289	88,740	264,199		1,577,698	
44	VILLA CONSTITUCION	10,847,427	3,826,993	215,482	50,851	1,178,740		3,844,863	184,482
45	VILLA G.GALVEZ	11,580,786	4,186,334	79,882	129,409	700,333	13,157	3,596,542	436,516
46	VILLA OCAMPO	3,040,278	404,978		33,833	118,462		1,420,175	
	TOTALES	597,599,180	224,531,361	12,866,294	20,585,652	38,163,515	3,432,961	223,856,480	13,050,229

Fuente: Subsecretaría de Municipios y Comunas.

CUADRO 2.2. (continuación)
RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

	Municipios	II - FINANCIAMIENTO								
		2. RECURSOS DE CAPITAL			Aportes No Reinteg.	Uso del Crédito	Aportes Reintegr.	Emisión Val. Pcos.	Adel. a Proveed.	Superávit
		Reembolso de Préstamos	Ventas Act.Fijo	Otros Recursos						
1	ROSARIO	703,428	381,000		8,884,569					17,751,983
2	SANTA FE		18,585		3,281,635					103,000
1	ARMSTRONG				200,534	76,273				117,020
2	ARROYO SECO	1,530		503	226,000					
3	AVELLANEDA	11,873	11,702	58,740	350,855					11,313
4	CALCHAQUI	255			20,400					
5	CDA DE GOMEZ		553							
6	CAP. BERMUDEZ					143,149				
7	CARCARAÑA		168		798,158		733,000			698,157
8	CASILDA			77,822						938,299
9	CERES		11,055		52,652					
10	CORONDA			378	44					
11	EL TREBOL		104,281		177,699	20,000				105,994
12	ESPERANZA	106,002	15,836	1,072,642						
13	FIRMAT		25,242	1,000	662,415					457,955
14	FRAY LBELTRAN				101,000	78,990				397,294
15	FRONTERA					1,080	264,793			70,727
16	FUNES			938	110,800					
17	GALVEZ	45,643	7,909		704,998					
18	GR. BAIGORRIA		1,177		503,000	143,879				
19	LAGUNA PAIVA		310		277,220					
20	LAS PAREJAS		54,264		248,623					207,343
21	LAS ROSAS	7,866		3,984	480,302					
22	LAS TOSCAS				164,465	130,207				335,110
23	MALABRIGO	17,143	2,303	200	65,138					23,414
24	PEREZ						17,140			

	Municipios	II - FINANCIAMIENTO									
		2. RECURSOS DE CAPITAL			Aportes No Reinteg.	Uso del Crédito	Aportes Reintegr.	Emisión Val. Pcos.	Adel. a Proveed.	Superávit	Otros sin Normalizar
		Reembolso de Préstamos	Ventas Act.Fijo	Otros Recursos							
25	PTO.G.S.MARTIN	10,586	1,619		57,635	439,500				364,031	
26	RAFAELA	879		1,204,110	391,993						
27	RECONQUISTA		44,187	991	592,441						
28	ROLDAN				241,477						
29	RUFINO		136,413	215,463	80,921	33,799				296,256	
30	SAN CARLOS CTRO.	3,801	10,940		175,297						
31	SAN CRISTOBAL	6,458	450		869,396		58,990				
32	SAN JAVIER				543,255		14,447			76,365	
33	SAN JORGE	785,465	6,627		200,431	195,979					
34	SAN JUSTO		7,200	2,709	367,416	93,761					
35	SAN LORENZO			483	1,051,223						
36	SANTO TOME		456				27,104				173,903
37	SASTRE	82,011		1,400	48,869		2,539				
38	SUNCHALES				16,863	240,539					
39	TOSTADO	195,451	38,167	40,875	215,908					239,625	40,875
40	TOTORAS	99,689		135,656	63,385					675,335	
41	VENADO TUERTO		31,674		58,323					76,760	1,476,231
42	VERA		2,070		86,342						
43	VILLA CAÑAS	40,590	636		300,253					99,820	
44	VILLA CONSTITUCION	35,300			863,729	100,000	542,697				4,290
45	VILLA G.GALVEZ				1,938,613	500,000					
46	VILLA OCAMPO		720	531,055	531,055						
TOTALES		2,153,970	915,544	3,348,949	26,005,332	2,197,156	1,660,710	0	0	21,000,738	3,830,289

Fuente: Subsecretaría de Municipios y Comunas.

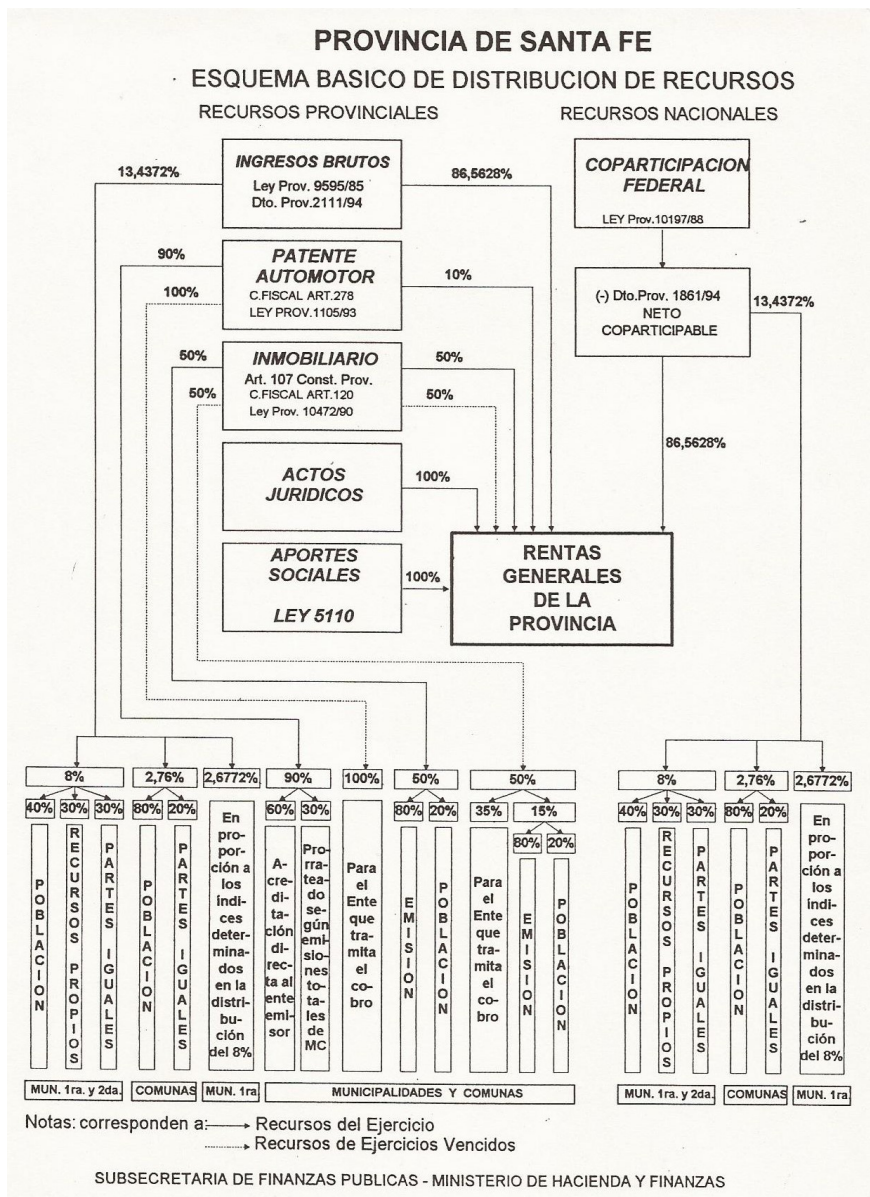
CUADRO 2.3
COMPOSICIÓN DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL
(en dólares)

	Municipios	Tasa General sobre Inmuebles	Derecho Registro e Inspección	Total Recursos Tributarios (Propios)	Coparticipación del Ejercicio	Recursos Totales (Propios y Coparticipación)
1	ROSARIO	31807298	35535177	100757018	90053368	190810386
2	SANTA FE	14024732	11870876	40631516	36553273	77184789
1	ARMSTRONG	587,853	230258	890976	1485534	2376510
2	ARROYO SECO	376,882	424048	1429565	1893130	3322695
3	AVELLANEDA	381,449	534217	1655941	1612402	3268343
4	CALCHAQUI	218,065	117978	592643	1420159	2012802
5	CAÑADA DE GOMEZ	909,406	526838	2583953	3462907	6046860
6	CAPITAN BERMUDEZ	469,408	632349	2965579	1726699	4692278
7	CARCARAÑA	681,249	414449	1167480	1779286	2946766
8	CASILDA	1,065,326	881862	2385050	3495359	5880409
9	CERES	240,872	191693	1339742	849938	2189680
10	CORONDA	481,821	160997	825929	1417036	2242965
11	EL TREBOL	544,731	297543	1063797	1355834	2419631
12	ESPERANZA	1,427,207	986155	3820414	3110052	6930466
13	FIRMAT	266,798	400022	1221188	2355054	3576242
14	FRAY L. BELTRAN	240,132	307375	1150548	1193404	2343952
15	FRONTERA	181,813	86534	338271	1105537	1443808
16	FUNES	1,886,623	132286	1814394	1688461	3502855
17	GALVEZ	1,055,056	511028	2285079	2114734	4399813
18	GRANADERO BAIGORRIA	1,109,089	481911	2241385	2048863	4290248
19	LAGUNA PAIVA	512,426	178384	890882	1174392	2065274
20	LAS PAREJAS	311,544	282657	617583	1299465	1917048
21	LAS ROSAS	493,618	222335	930217	1794244	2724461
22	LAS TOSCAS	36,455	94210	547058	1146435	1693493
23	MALABRIGO	160,221	79594	243664	954299	1197963
24	PEREZ	368,280	274524	701364	1721076	2422440
25	PTO.GRAL.SAN MARTIN	346,751	1890555	4218434	1631654	5850088
26	RAFAELA	3,198,152	3649249	14659067	6941707	21600774
27	RECONQUISTA	1,686,233	1266156	3436593	4242685	7679278
28	ROLDAN	1,064,147	142606	1067081	1247686	2314767
29	RUFINO	668,236	283724	1599063	2063068	3662131
30	SAN CARLOS CENTRO	759,117	178350	1137868	1280466	2418334
31	SAN CRISTOBAL	408,552	181635	926154	1441031	2367185
32	SAN JAVIER	116,452	73963	260055	987114	1247169
33	SAN JORGE	1,051,294	612930	2028188	1821849	3850037
34	SAN JUSTO	354,567	362042	1093960	1920533	3014493
35	SAN LORENZO	1,156,259	1914877	5848870	3780755	9629625
36	SANTO TOME	3,185,737	1222672	4481551	4154728	8636279
37	SASTRE	262,200	92663	441266	1029343	1470609
38	SUNCHALES	1,561,004	823244	2432053	1880313	4312366

	Municipios	Tasa General sobre Inmuebles	Derecho Registro e Inspección	Total Recursos Tributarios (Propios)	Coparticipación del Ejercicio	Recursos Totales (Propios y Coparticipación)
39	TOSTADO	356,524	141249	521543	1256581	1778124
40	TOTORAS	303,577	199912	852151	1294024	2146175
41	VENADO TUERTO	2,035,261	2096060	7219493	6226758	13446251
42	VERA	299,395	166557	497162	1405966	1903128
43	VILLA CAÑAS	397,720	186772	872198	1577698	2449896
44	VILLA CONSTITUCION	2,094,197	1328026	4042475	3844863	7887338
45	VILLA GOB.GALVEZ	1,169,609	1591587	4266216	3596542	7862758
46	VILLA OCAMPO	277,365	162330	404978	1420175	1825153
Total municipal		82590703	74422459	237397655	223856480	461254135
Participación en la Recaud. Propia		0.35	0.31			

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Subsecretaría de Municipios y Comunas.

CUADRO 2.4



CUADRO 2.5
COPARTICIPACIÓN PROVINCIAL: CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
SECUNDARIA.

	DEVOLUTIVO		REDISTRIBUTIVO	PROPORCIONAL
	RECAUDACION	EMISION	PARTES IGUALES	POBLACION
INGRESOS BRUTOS Y NACIONALES				
Municipios	0.30		0.30	0.40
Comunas			0.20	0.80
Municipios primera categoría	0.30		0.30	0.40
INMOBILIARIO				
Municipios y Comunas		0.80		0.20
PATENTE UNICA S/ VEHICULOS				
Municipios y Comunas		0.90		
TOTALES	2.30		0.80	1.80
PARTICIPACION	47%		16%	37%

Fuente: Elaboración propia en base a normas legales.

CUADRO 3.1
RELEVANCIA DE LA COPARTICIPACIÓN

	MUNICIPIOS	COPARTICIPACIÓN S/ RECURSOS TOTALES	
1	MALABRIGO	0.80	
2	SAN JAVIER	0.79	
3	VILLA OCAMPO	0.78	
4	FRONTERA	0.77	
5	VERA	0.74	
6	PEREZ	0.71	
7	TOSTADO	0.71	
8	CALCHAQUI	0.71	
9	SASTRE	0.70	
10	LAS PAREJAS	0.68	
11	LAS TOSCAS	0.68	
12	LAS ROSAS	0.66	
13	FIRMAT	0.66	
14	VILLA CAÑAS	0.64	
15	SAN JUSTO	0.64	
16	CORONDA	0.63	
17	ARMSTRONG	0.63	
18	SAN CRISTOBAL	0.61	
19	CARCARAÑA	0.60	
20	TOTORAS	0.60	
21	CASILDA	0.59	
22	CAÑADA DE GOMEZ	0.57	
23	ARROYO SECO	0.57	
24	LAGUNA PAIVA	0.57	
25	RUFINO	0.56	
26	EL TREBOL	0.56	
27	RECONQUISTA	0.55	
28	ROLDAN	0.54	
29	SAN CARLOS CENTRO	0.53	
30	FRAY L. BELTRAN	0.51	
31	AVELLANEDA	0.49	
32	VILLA CONSTITUCION	0.49	
	Total municipal	0.49	
33	FUNES	0.48	
34	SANTO TOME	0.48	
35	GALVEZ	0.48	
36	GRANADERO BAIGORRIA	0.48	
37	SANTA FE	0.47	
38	SAN JORGE	0.47	
39	ROSARIO	0.47	
40	VENADO TUERTO	0.46	
41	VILLA GOB.GALVEZ	0.46	
42	ESPERANZA	0.45	
43	SUNCHALES	0.44	
44	SAN LORENZO	0.39	
45	CERES	0.39	
46	CAPITAN BERMUDEZ	0.37	
47	RAFAELA	0.32	
48	PTO.GRAL.SAN MARTIN	0.28	
			67%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Subsecretaría de Municipios y Comunas.

CUADRO 3.2

CAPACIDAD Y ESFUERZO TRIBUTARIOS RELATIVOS

Metodología 1: Base Valor Bruto de la Producción per cápita

R²= 0.63

R = 0.79

	Municipios	Valor Bruto de la Producción per cápita total M=100	Total Recursos Propios per cápita total M=100	ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO	Transferencias per cápita	Transferencias netas
		1	2	3=2/1	4	5=4/1
1	ROSARIO	86.35	103.09	1.19	97.70	1.13
2	SANTA FE	60.35	108.50	1.80	103.51	1.72
1	ARMSTRONG	73.96	86.68	1.17	153.26	2.07
2	ARROYO SECO	59.40	74.39	1.25	104.47	1.76
3	AVELLANEDA	133.13	82.92	0.62	85.62	0.64
4	CALCHAQUI	31.07	60.51	1.95	153.76	4.95
5	CAÑADA DE GOMEZ	80.19	83.98	1.05	119.36	1.49
6	CAPITAN BERMUDEZ	64.95	105.75	1.63	65.29	1.01
7	CARCARAÑA	104.58	75.12	0.72	121.41	1.16
8	CASILDA	125.13	74.67	0.60	116.04	0.93
9	CERES	57.55	95.05	1.65	63.94	1.11
10	CORONDA	29.04	55.19	1.90	100.41	3.46
11	EL TREBOL	87.80	105.19	1.20	142.17	1.62
12	ESPERANZA	114.39	114.98	1.01	99.26	0.87
13	FIRMAT	94.81	64.44	0.68	131.78	1.39
14	FRAY L. BELTRAN	90.25	89.27	0.99	98.19	1.09
15	FRONTERA	37.15	37.98	1.02	131.65	3.54
16	FUNES	16.08	188.47	11.72	185.99	11.57
17	GALVEZ	82.75	121.75	1.47	119.48	1.44
18	GRANADERO BAIGORRIA	112.04	94.32	0.84	91.43	0.82
19	LAGUNA PAIVA	13.16	69.46	5.28	97.10	7.38
20	LAS PAREJAS	97.98	56.52	0.58	126.12	1.29
21	LAS ROSAS	57.33	72.04	1.26	147.34	2.57
22	LAS TOSCAS	66.66	54.24	0.81	120.55	1.81
23	MALABRIGO	20.48	36.70	1.79	152.42	7.44
24	PEREZ	77.78	31.48	0.40	81.93	1.05
25	PTO. GRAL. SAN MARTIN	2147.28	418.11	0.19	171.50	0.08
26	RAFAELA	145.25	199.29	1.37	100.08	0.69
27	RECONQUISTA	104.18	58.09	0.56	76.05	0.73
28	ROLDAN	79.50	105.76	1.33	131.14	1.65
29	RUFINO	58.53	82.48	1.41	112.84	1.93
30	SAN CARLOS CENTRO	112.36	113.52	1.01	135.46	1.21

	Municipios	Valor Bruto de la Producción per cápita total M=100	Total Recursos Propios per cápita total M=100	ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO	Transferencias per cápita	Transferencias netas
		1	2	3=2/1	4	5=4/1
31	SAN CRISTOBAL	19.23	58.03	3.02	95.75	4.98
32	SAN JAVIER	22.18	18.35	0.83	73.85	3.33
33	SAN JORGE	252.64	126.71	0.50	120.70	0.48
34	SAN JUSTO	55.62	53.27	0.96	99.17	1.78
35	SAN LORENZO	316.07	132.14	0.42	90.58	0.29
36	SANTO TOME	86.44	93.58	1.08	92.00	1.06
37	SASTRE	48.26	72.79	1.51	180.07	3.73
38	SUNCHALES	214.29	135.59	0.63	111.17	0.52
39	TOSTADO	23.93	35.91	1.50	91.75	3.83
40	TOTORAS	149.50	87.98	0.59	141.67	0.95
41	VENADO TUERTO	71.13	111.32	1.57	101.81	1.43
42	VERA	10.43	25.01	2.40	75.00	7.19
43	VILLA CAÑAS	41.40	89.57	2.16	171.81	4.15
44	VILLA CONSTITUCION	225.01	90.51	0.40	91.29	0.41
45	VILLA GOB.GALVEZ	158.46	62.89	0.40	56.22	0.35
46	VILLA OCAMPO	9.68	21.01	2.17	78.12	8.07
Total municipal		100.00	100.00	1.00	100.00	1.00

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Subsecretaría de Municipios y Comunas.

CUADRO 3.3
CAPACIDAD Y ESFUERZO TRIBUTARIOS RELATIVOS (Base
Impositiva)
 Metodología 2: Medición de ET Relativo por tributo (Drei)

	Municipios	Valor Bruto de la Producción per cápita total M=100	Derecho de Registro e Inspección per cápita total M=100	ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO DREI
		1	2	3=2/1
1	ROSARIO	86.35	115.98	1.34
2	SANTA FE	60.35	101.13	1.68
1	ARMSTRONG	73.96	71.46	0.97
2	ARROYO SECO	59.40	70.40	1.19
3	AVELLANEDA	133.13	85.34	0.64
4	CALCHAQUI	31.07	38.43	1.24
5	CAÑADA DE GOMEZ	80.19	54.63	0.68
6	CAPITAN BERMUDEZ	64.95	71.93	1.11
7	CARCARAÑA	104.58	85.08	0.81
8	CASILDA	125.13	88.08	0.70
9	CERES	57.55	43.39	0.75
10	CORONDA	29.04	34.32	1.18
11	EL TREBOL	87.80	93.86	1.07
12	ESPERANZA	114.39	94.68	0.83
13	FIRMAT	94.81	67.34	0.71
14	FRAY L. BELTRAN	90.25	76.08	0.84
15	FRONTERA	37.15	31.00	0.83
16	FUNES	16.08	43.84	2.73
17	GALVEZ	82.75	86.86	1.05
18	GRANADERO BAIGORRIA	112.04	64.70	0.58
19	LAGUNA PAIVA	13.16	44.37	3.37
20	LAS PAREJAS	97.98	82.53	0.84
21	LAS ROSAS	57.33	54.93	0.96
22	LAS TOSCAS	66.66	29.80	0.45
23	MALABRIGO	20.48	38.24	1.87
24	PEREZ	77.78	39.31	0.51
25	PTO.GRAL.SAN MARTIN	2147.28	597.77	0.28
26	RAFAELA	145.25	158.27	1.09
27	RECONQUISTA	104.18	68.28	0.66
28	ROLDAN	79.50	45.09	0.57
29	RUFINO	58.53	46.68	0.80
30	SAN CARLOS CENTRO	112.36	56.76	0.51
31	SAN CRISTOBAL	19.23	36.31	1.89
32	SAN JAVIER	22.18	16.65	0.75
33	SAN JORGE	252.64	122.16	0.48
34	SAN JUSTO	55.62	56.24	1.01
35	SAN LORENZO	316.07	138.01	0.44
36	SANTO TOME	86.44	81.45	0.94
37	SASTRE	48.26	48.76	1.01
38	SUNCHALES	214.29	146.42	0.68
39	TOSTADO	23.93	31.03	1.30
40	TOTORAS	149.50	65.84	0.44
41	VENADO TUERTO	71.13	103.10	1.45
42	VERA	10.43	26.73	2.56

	Municipios	Valor Bruto de la Producción per cápita total M=100	Derecho de Registro e Inspección per cápita total M=100	ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO DREI
		1	2	3=2/1
43	VILLA CAÑAS	41.40	61.19	1.48
44	VILLA CONSTITUCION	225.01	94.86	0.42
45	VILLA GOB.GALVEZ	158.46	74.85	0.47
46	VILLA OCAMPO	9.68	26.86	2.77
Total municipal		100.00	100.00	1.00

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Subsecretaría de Municipios y Comunas.

CUADRO 3.4

CAPACIDAD Y ESFUERZO TRIBUTARIOS RELATIVOS (Base Impositiva)

Metodología 2: Medición de ET Relativo por tributo(Tasa General de Inmuebles)

	Municipios	Valuación Fiscal per cápita total M=100	Tasa General per cápita total M=100	ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO TGI
		1	2	3=2/1
1	ROSARIO	124.59	93.55	0.75
2	SANTA FE	98.16	107.66	1.10
1	ARMSTRONG	80.07	164.40	2.05
2	ARROYO SECO	82.81	56.38	0.68
3	AVELLANEDA	59.05	54.91	0.93
4	CALCHAQUI	27.91	64.00	2.29
5	CAÑADA DE GOMEZ	127.09	84.97	0.67
6	CAPITAN BERMUDEZ	91.63	48.12	0.53
7	CARCARAÑA	73.67	126.01	1.71
8	CASILDA	133.06	95.88	0.72
9	CERES	51.17	49.12	0.96
10	CORONDA	65.11	92.55	1.42
11	EL TREBOL	62.34	154.84	2.48
12	ESPERANZA	76.68	123.47	1.61
13	FIRMAT	117.79	40.47	0.34
14	FRAY L. BELTRAN	45.08	53.56	1.19
15	FRONTERA	21.38	58.69	2.74
16	FUNES	156.87	563.35	3.59
17	GALVEZ	80.67	161.59	2.00
18	GRANADERO BAIGORRIA	66.44	134.17	2.02
19	LAGUNA PAIVA	51.92	114.85	2.21
20	LAS PAREJAS	98.26	81.97	0.83
21	LAS ROSAS	80.63	109.88	1.36
22	LAS TOSCAS	19.27	10.39	0.54
23	MALABRIGO	46.32	69.37	1.50
24	PEREZ	54.57	47.52	0.87
25	PTO.GRAL.SAN MARTIN	101.38	98.79	0.97
26	RAFAELA	95.67	124.98	1.31
27	RECONQUISTA	57.22	81.94	1.43
28	ROLDAN	133.23	303.19	2.28
29	RUFINO	75.56	99.08	1.31
30	SAN CARLOS CENTRO	77.80	217.70	2.80
31	SAN CRISTOBAL	55.67	73.59	1.32
32	SAN JAVIER	27.75	23.62	0.85
33	SAN JORGE	79.17	188.81	2.38
34	SAN JUSTO	69.38	49.63	0.72
35	SAN LORENZO	94.72	75.09	0.79
36	SANTO TOME	80.88	191.22	2.36
37	SASTRE	78.89	124.34	1.58
38	SUNCHALES	83.46	250.18	3.00
39	TOSTADO	37.01	70.57	1.91
40	TOTORAS	84.34	90.10	1.07
41	VENADO TUERTO	104.29	90.21	0.87
42	VERA	35.04	43.29	1.24
43	VILLA CAÑAS	66.26	117.41	1.77

	Municipios	Valuación Fiscal per cápita total M=100	Tasa General per cápita total M=100	ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO TGI
		1	2	3=2/1
44	VILLA CONSTITUCION	88.70	134.79	1.52
45	VILLA GOB.GALVEZ	47.59	49.56	1.04
46	VILLA OCAMPO	30.94	41.36	1.34
Total municipal		100.00	100.00	1.00

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Subsecretaría de Municipios y Comunas.

CUADRO 3.5
RELACIÓN ENTRE METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN DEL
ESFUERZO TRIBUTARIO

R²=0.53

R =0.73

	Municipios	METODOLOGIA 1	METODOLOGIA 2		
		ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO	ESFUERZO TRIBUTARIO TGI	ESFUERZO TRIBUTARIO DREI	PROMEDIO PONDERADO DE INDICADORES
1	ROSARIO	1.19	0.75	1.34	0.68
2	SANTA FE	1.80	1.10	1.68	0.90
1	ARMSTRONG	1.17	2.05	0.97	1.02
2	ARROYO SECO	1.25	0.68	1.19	0.61
3	AVELLANEDA	0.62	0.93	0.64	0.52
4	CALCHAQUI	1.95	2.29	1.24	1.19
5	CAÑADA DE GOMEZ	1.05	0.67	0.68	0.45
6	CAPITAN BERMUDEZ	1.63	0.53	1.11	0.53
7	CARCARAÑA	0.72	1.71	0.81	0.85
8	CASILDA	0.60	0.72	0.70	0.47
9	CERES	1.65	0.96	0.75	0.57
10	CORONDA	1.90	1.42	1.18	0.86
11	EL TREBOL	1.20	2.48	1.07	1.20
12	ESPERANZA	1.01	1.61	0.83	0.82
13	FIRMAT	0.68	0.34	0.71	0.34
14	FRAY L. BELTRAN	0.99	1.19	0.84	0.68
15	FRONTERA	1.02	2.74	0.83	1.22
16	FUNES	11.72	3.59	2.73	2.10
17	GALVEZ	1.47	2.00	1.05	1.03
18	GRANADERO BAIGORRIA	0.84	2.02	0.58	0.89
19	LAGUNA PAIVA	5.28	2.21	3.37	1.82
20	LAS PAREJAS	0.58	0.83	0.84	0.55
21	LAS ROSAS	1.26	1.36	0.96	0.77
22	LAS TOSCAS	0.81	0.54	0.45	0.33
23	MALABRIGO	1.79	1.50	1.87	1.10
24	PEREZ	0.40	0.87	0.51	0.46
25	PTO.GRAL.SAN MARTIN	0.19	0.97	0.28	0.43
26	RAFAELA	1.37	1.31	1.09	0.80
27	RECONQUISTA	0.56	1.43	0.66	0.70
28	ROLDAN	1.33	2.28	0.57	0.97
29	RUFINO	1.41	1.31	0.80	0.71
30	SAN CARLOS CENTRO	1.01	2.80	0.51	1.14
31	SAN CRISTOBAL	3.02	1.32	1.89	1.05
32	SAN JAVIER	0.83	0.85	0.75	0.53
33	SAN JORGE	0.50	2.38	0.48	0.98
34	SAN JUSTO	0.96	0.72	1.01	0.56
35	SAN LORENZO	0.42	0.79	0.44	0.41

	Municipios	METODOLOGIA 1	METODOLOGIA 2		
		ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO	ESFUERZO TRIBUTARIO TGI	ESFUERZO TRIBUTARIO DREI	PROMEDIO PONDERADO DE INDICADORES
36	SANTO TOME	1.08	2.36	0.94	1.12
37	SASTRE	1.51	1.58	1.01	0.86
38	SUNCHALES	0.63	3.00	0.68	1.26
39	TOSTADO	1.50	1.91	1.30	1.07
40	TOTORAS	0.59	1.07	0.44	0.51
41	VENADO TUERTO	1.57	0.87	1.45	0.75
42	VERA	2.40	1.24	2.56	1.23
43	VILLA CAÑAS	2.16	1.77	1.48	1.08
44	VILLA CONSTITUCION	0.40	1.52	0.42	0.66
45	VILLA GOB.GALVEZ	0.40	1.04	0.47	0.51
46	VILLA OCAMPO	2.17	1.34	2.77	1.33
Total municipal		1.00	1.00	1.00	1.00

CUADRO 3.6
RANKING DE MUNICIPIOS SEGUN DISTINTAS VARIABLES.

	ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO	COPARTICIPACIÓN PER CAPITA RELATIVA
1	ROSARIO	FUNES
2	SANTA FE	SASTRE
3	FUNES	VILLA CAÑAS
4	VENADO TUERTO	PTO.GRAL.SAN MARTIN
5	RAFAELA	CALCHAQUI
6	LAGUNA PAIVA	ARMSTRONG
7	SANTO TOME	MALABRIGO
8	SAN CRISTOBAL	LAS ROSAS
9	VERA	EL TREBOL
10	CAPITAN BERMUDEZ	TOTORAS
11	VILLA OCAMPO	SAN CARLOS CENTRO
12	ESPERANZA	FIRMAT
13	RECONQUISTA	FRONTERA
14	CAÑADA DE GOMEZ	ROLDAN
15	CORONDA	LAS PAREJAS
16	GALVEZ	CARCARAÑA
17	RUFINO	SAN JORGE
18	VILLA GOB.GALVEZ	LAS TOSCAS
19	ARROYO SECO	GALVEZ
20	CERES	CAÑADA DE GOMEZ
21	TOSTADO	CASILDA
22	VILLA CAÑAS	RUFINO
23	GRANADERO BAIGORRIA	SUNCHALES
24	SAN JUSTO	ARROYO SECO
25	CALCHAQUI	SANTA FE
26	CASILDA	VENADO TUERTO
27	SAN LORENZO	CORONDA
28	VILLA CONSTITUCION	RAFAELA
29	LAS ROSAS	ESPERANZA
30	ROLDAN	SAN JUSTO
31	FIRMAT	FRAY L. BELTRAN
32	FRAY L. BELTRAN	ROSARIO
33	AVELLANEDA	LAGUNA PAIVA
34	EL TREBOL	SAN CRISTOBAL
35	ARMSTRONG	SANTO TOME
36	MALABRIGO	TOSTADO
37	SAN JAVIER	GRANADERO BAIGORRIA
38	SUNCHALES	VILLA CONSTITUCION
39	CARCARAÑA	SAN LORENZO
40	SAN CARLOS CENTRO	AVELLANEDA
41	SASTRE	PEREZ
42	FRONTERA	VILLA OCAMPO
43	PEREZ	RECONQUISTA
44	LAS TOSCAS	VERA
45	SAN JORGE	SAN JAVIER
46	LAS PAREJAS	CAPITAN BERMUDEZ
47	TOTORAS	CERES
48	PTO.GRAL.SAN MARTIN	VILLA GOB.GALVEZ

CUADRO 3.7
PRORRATEADOR PARA LA ASIGNACIÓN DE TRANSFERENCIAS
EN PROPORCIÓN INVERSA A LA CAPACIDAD TRIBUTARIA PER
CAPITA RELATIVA

	MUNICIPIO	CTCR	1/CTCR	POBLACION (total)	1/CTCR*POB	PRORRA- TEADOR
1	ROSARIO	86.35	0.0116	908875	10525.56	0.321
2	SANTA FE	60.35	0.0166	348215	5770.22	0.176
1	ARMSTRONG	73.96	0.0135	9558	129.24	0.004
2	ARROYO SECO	59.40	0.0168	17869	300.83	0.009
3	AVELLANEDA	133.13	0.0075	18570	139.49	0.004
4	CALCHAQUI	31.07	0.0322	9108	293.11	0.009
5	CAÑADA DE GOMEZ	80.19	0.0125	28610	356.76	0.011
6	CAPITAN BERMUDEZ	64.95	0.0154	26078	401.48	0.012
7	CARCARAÑA	104.58	0.0096	14451	138.19	0.004
8	CASILDA	125.13	0.0080	29702	237.37	0.007
9	CERES	57.55	0.0174	13107	227.74	0.007
10	CORONDA	29.04	0.0344	13916	479.12	0.015
11	EL TREBOL	87.80	0.0114	9404	107.11	0.003
12	ESPERANZA	114.39	0.0087	30898	270.10	0.008
13	FIRMAT	94.81	0.0105	17622	185.86	0.006
14	FRAY L. BELTRAN	90.25	0.0111	11985	132.79	0.004
15	FRONTERA	37.15	0.0269	8281	222.91	0.007
16	FUNES	16.08	0.0622	8952	556.87	0.017
17	GALVEZ	82.75	0.0121	17453	210.90	0.006
18	GRANADERO BAIGORRIA	112.04	0.0089	22097	197.22	0.006
19	LAGUNA PAIVA	13.16	0.0760	11926	906.24	0.028
20	LAS PAREJAS	97.98	0.0102	10160	103.70	0.003
21	LAS ROSAS	57.33	0.0174	12008	209.46	0.006
22	LAS TOSCAS	66.66	0.0150	9378	140.69	0.004
23	MALABRIGO	20.48	0.0488	6174	301.50	0.009
24	PEREZ	77.78	0.0129	20715	266.33	0.008
25	PTO.GRAL.SAN MARTIN	2147.28	0.0005	9382	4.37	0.000
26	RAFAELA	145.25	0.0069	68400	470.91	0.014
27	RECONQUISTA	104.18	0.0096	55010	528.05	0.016
28	ROLDAN	79.50	0.0126	9382	118.02	0.004
29	RUFINO	58.53	0.0171	18029	308.04	0.009
30	SAN CARLOS CENTRO	112.36	0.0089	9321	82.96	0.003
31	SAN CRISTOBAL	19.23	0.0520	14840	771.70	0.024
32	SAN JAVIER	22.18	0.0451	13180	594.29	0.018
33	SAN JORGE	252.64	0.0040	14884	58.91	0.002
34	SAN JUSTO	55.62	0.0180	19097	343.35	0.010
35	SAN LORENZO	316.07	0.0032	41160	130.22	0.004
36	SANTO TOME	86.44	0.0116	44533	515.16	0.016
37	SASTRE	48.26	0.0207	5637	116.80	0.004
38	SUNCHALES	214.29	0.0047	16679	77.83	0.002

	MUNICIPIO	CTCR	1/CTCR	POBLACION (total)	1/CTCR*POB	PRORRA- TEADOR
39	TOSTADO	23.93	0.0418	13505	564.32	0.017
40	TOTORAS	149.50	0.0067	9007	60.25	0.002
41	VENADO TUERTO	71.13	0.0141	60308	847.90	0.026
42	VERA	10.43	0.0959	18486	1772.13	0.054
43	VILLA CAÑAS	41.40	0.0242	9055	218.72	0.007
44	VILLA CONSTITU- CION	225.01	0.0044	41530	184.57	0.006
45	VILLA GOB.GALVEZ	158.46	0.0063	63078	398.07	0.012
46	VILLA OCAMPO	9.68	0.1033	17926	1851.35	0.056
Total municipal		100.00	100.00	2207541	32828.71	1.00

CUADRO 3.8
PRORRATEADOR PARA LA ASIGNACIÓN DE TRANSFERENCIAS
EN PROPORCIÓN DIRECTA AL ESFUERZO TRIBUTARIO PER
CAPITA RELATIVO

	MUNICIPIO	ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO	POBLACION (total)	ETR*POB.	PRORRATEADOR
1	ROSARIO	1.19	908875	1085041	0.3792
2	SANTA FE	1.80	348215	626091	0.2188
1	ARMSTRONG	1.17	9558	11202	0.0039
2	ARROYO SECO	1.25	17869	22380	0.0078
3	AVELLANEDA	0.62	18570	11566	0.0040
4	CALCHAQUI	1.95	9108	17735	0.0062
5	CAÑADA DE GOMEZ	1.05	28610	29962	0.0105
6	CAPITAN BERMUDEZ	1.63	26078	42455	0.0148
7	CARCARAÑA	0.72	14451	10381	0.0036
8	CASILDA	0.60	29702	17725	0.0062
9	CERES	1.65	13107	21646	0.0076
10	CORONDA	1.90	13916	26443	0.0092
11	EL TREBOL	1.20	9404	11267	0.0039
12	ESPERANZA	1.01	30898	31055	0.0109
13	FIRMAT	0.68	17622	11977	0.0042
14	FRAY L. BELTRAN	0.99	11985	11854	0.0041
15	FRONTERA	1.02	8281	8467	0.0030
16	FUNES	11.72	8952	104953	0.0367
17	GALVEZ	1.47	17453	25677	0.0090
18	GRANADERO BAIGORRIA	0.84	22097	18602	0.0065
19	LAGUNA PAIVA	5.28	11926	62950	0.0220
20	LAS PAREJAS	0.58	10160	5861	0.0020
21	LAS ROSAS	1.26	12008	15089	0.0053
22	LAS TOSCAS	0.81	9378	7632	0.0027
23	MALABRIGO	1.79	6174	11065	0.0039
24	PEREZ	0.40	20715	8385	0.0029
25	PTO.GRAL.SAN MARTIN	0.19	9382	1827	0.0006
26	RAFAELA	1.37	68400	93846	0.0328
27	RECONQUISTA	0.56	55010	30676	0.0107
28	ROLDAN	1.33	9382	12482	0.0044
29	RUFINO	1.41	18029	25406	0.0089
30	SAN CARLOS CENTRO	1.01	9321	9417	0.0033
31	SAN CRISTOBAL	3.02	14840	44785	0.0157
32	SAN JAVIER	0.83	13180	10904	0.0038
33	SAN JORGE	0.50	14884	7465	0.0026
34	SAN JUSTO	0.96	19097	18289	0.0064
35	SAN LORENZO	0.42	41160	17208	0.0060
36	SANTO TOME	1.08	44533	48208	0.0168
37	SASTRE	1.51	5637	8502	0.0030
38	SUNCHALES	0.63	16679	10553	0.0037
39	TOSTADO	1.50	13505	20265	0.0071

	MUNICIPIO	ESFUERZO TRIBUTARIO RELATIVO	POBLACION (total)	ETR*POB.	PRORRA- TEADOR
40	TOTORAS	0.59	9007	5300	0.0019
41	VENADO TUERTO	1.57	60308	94386	0.0330
42	VERA	2.40	18486	44318	0.0155
43	VILLA CAÑAS	2.16	9055	19590	0.0068
44	VILLA CONSTITUCION	0.40	41530	16706	0.0058
45	VILLA GOB.GALVEZ	0.40	63078	25035	0.0087
46	VILLA OCAMPO	2.17	17926	38893	0.0136
Total municipal		1.00	2207541	2861524	1.0000

CUADRO 3.9
RANKING DE MUNICIPIOS SEGÚN AMBOS PRORRATEADORES

CAPACIDAD TRIBUTARIA	ESFUERZO TRIBUTARIO
ROSARIO	ROSARIO
SANTA FE	SANTA FE
VILLA OCAMPO	FUNES
VERA	VENADO TUERTO
LAGUNA PAIVA	RAFAELA
VENADO TUERTO	LAGUNA PAIVA
SAN CRISTOBAL	SANTO TOME
SAN JAVIER	SAN CRISTOBAL
TOSTADO	VERA
FUNES	CAPITAN BERMUDEZ
RECONQUISTA	VILLA OCAMPO
SANTO TOME	ESPERANZA
CORONDA	RECONQUISTA
RAFAELA	CAÑADA DE GOMEZ
CAPITAN BERMUDEZ	CORONDA
VILLA GOB.GALVEZ	GALVEZ
CAÑADA DE GOMEZ	RUFINO
SAN JUSTO	VILLA GOB.GALVEZ
RUFINO	ARROYO SECO
MALABRIGO	CERES
ARROYO SECO	TOSTADO
CALCHAQUI	VILLA CAÑAS
ESPERANZA	GRANADERO BAIGORRIA
PEREZ	SAN JUSTO
CASILDA	CALCHAQUI
CERES	CASILDA
FRONTERA	SAN LORENZO
VILLA CAÑAS	VILLA CONSTITUCION
GALVEZ	LAS ROSAS
LAS ROSAS	ROLDAN
GRANADERO BAIGORRIA	FIRMAT
FIRMAT	FRAY L. BELTRAN
VILLA CONSTITUCION	AVELLANEDA
LAS TOSCAS	EL TREBOL
AVELLANEDA	ARMSTRONG
CARCARAÑA	MALABRIGO
FRAY L. BELTRAN	SAN JAVIER
SAN LORENZO	SUNCHALES
ARMSTRONG	CARCARAÑA
ROLDAN	SAN CARLOS CENTRO
SASTRE	SASTRE
EL TREBOL	FRONTERA
LAS PAREJAS	PEREZ
SAN CARLOS CENTRO	LAS TOSCAS
SUNCHALES	SAN JORGE
TOTORAS	LAS PAREJAS
SAN JORGE	TOTORAS
PTO.GRAL.SAN MARTIN	PTO.GRAL.SAN MARTIN

CUADRO 3.10
RANKING DE MUNICIPIOS SEGÚN AMBOS PRORRATEADORES
Y SEGUN LA COPARTICIPACIÓN ACTUAL.

CAPACIDAD TRIBUTARIA	ESFUERZO TRIBUTARIO	COPARTICIPACION PER CAPITA RELATIVA
ROSARIO	ROSARIO	FUNES
SANTA FE	SANTA FE	SASTRE
VILLA OCAMPO	FUNES	VILLA CAÑAS
VERA	VENADO TUERTO	PTO.GRAL.SAN MARTIN
LAGUNA PAIVA	RAFAELA	CALCHAQUI
VENADO TUERTO	LAGUNA PAIVA	ARMSTRONG
SAN CRISTOBAL	SANTO TOME	MALABRIGO
SAN JAVIER	SAN CRISTOBAL	LAS ROSAS
TOSTADO	VERA	EL TREBOL
bgbgFUNES	CAPITAN BERMUDEZ	TOTORAS
RECONQUISTA	VILLA OCAMPO	SAN CARLOS CENTRO
SANTO TOME	ESPERANZA	FIRMAT
CORONDA	RECONQUISTA	FRONTERA
RAFAELA	CAÑADA DE GOMEZ	ROLDAN
CAPITAN BERMUDEZ	CORONDA	LAS PAREJAS
VILLA GOB.GALVEZ	GALVEZ	CARCARAÑA
CAÑADA DE GOMEZ	RUFINO	SAN JORGE
SAN JUSTO	VILLA GOB.GALVEZ	LAS TOSCAS
RUFINO	ARROYO SECO	GALVEZ
MALABRIGO	CERES	CAÑADA DE GOMEZ
ARROYO SECO	TOSTADO	CASILDA
CALCHAQUI	VILLA CAÑAS	RUFINO
ESPERANZA	GRANADERO BAIGORRIA	SUNCHALES
PEREZ	SAN JUSTO	ARROYO SECO
CASILDA	CALCHAQUI	SANTA FE
CERES	CASILDA	VENADO TUERTO
FRONTERA	SAN LORENZO	CORONDA
VILLA CAÑAS	VILLA CONSTITUCION	RAFAELA
GALVEZ	LAS ROSAS	ESPERANZA
LAS ROSAS	ROLDAN	SAN JUSTO
GRANADERO BAIGORRIA	FIRMAT	FRAY L. BELTRAN
FIRMAT	FRAY L. BELTRAN	ROSARIO
VILLA CONSTITUCION	AVELLANEDA	LAGUNA PAIVA
LAS TOSCAS	EL TREBOL	SAN CRISTOBAL
AVELLANEDA	ARMSTRONG	SANTO TOME
CARCARAÑA	MALABRIGO	TOSTADO
FRAY L. BELTRAN	SAN JAVIER	GRANADERO BAIGORRIA
SAN LORENZO	SUNCHALES	VILLA CONSTITUCION
ARMSTRONG	CARCARAÑA	SAN LORENZO
ROLDAN	SAN CARLOS CENTRO	AVELLANEDA
SASTRE	SASTRE	PEREZ
EL TREBOL	FRONTERA	VILLA OCAMPO
LAS PAREJAS	PEREZ	RECONQUISTA
SAN CARLOS CENTRO	LAS TOSCAS	VERA
SUNCHALES	SAN JORGE	SAN JAVIER
TOTORAS	LAS PAREJAS	CAPITAN BERMUDEZ
SAN JORGE	TOTORAS	CERES
PTO.GRAL.SAN MARTIN	PTO.GRAL.SAN MARTIN	VILLA GOB.GALVEZ

BIBLIOGRAFÍA

BIRD, Richard:

- (1995) *Fiscal federalism and federal finance*. 28 Jornadas de Finanzas Públicas. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba.
- (1996) *Argentina: provincial finances study*. The World Bank (mimeo). Annex 1.

COURCHENE, Thomas J.:

- (1984) *Equalization payments: past, present, and future*. Ontario Economic Council. Special Research Report. Federal-Provincial Relations Series. Canadá.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO:

- (1997) *Estudio comparativo de los sistemas tributarios de las provincias de Córdoba y Santa Fe*. (mimeo)

BUCHANAN, James M.:

- (1965) *An economic theory of clubs*. *Económica*, 32.
- (1968) *The demand and supply of public good*. Ran McNally. Chicago.

FRÍAS, Felix et al:

- (1985) *Derecho público provincial*. Depalma. Buenos Aires.

GOMEZ SABAINI, Juan Carlos y GONZALEZ CANO, Hugo N.:

- (1982) *Manual de finanzas públicas y política tributaria*. CIET, 1982.

INDEC:

- (1997) *Los municipios de la provincia de Santa Fe*. Serie Estadísticas Municipales. Buenos Aires.

LOSA, Néstor:

- (1996) *Elementos de derecho público provincial y municipal*. Tomo I. Priem S.R.L. Buenos Aires.

LOTZ Y MORSS:

- (1967) *Meaning tax effort in developing countries*. Staff Papers, FMI, vol. XIV No.3.

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA:

- (1996) *Estudio sobre finanzas provinciales y el sistema de coparticipación federal de impuestos*. Cuadernos de Economía No. 15 - La Plata.
- MUSGRAVE, Richard A. y MUSGRAVE, Peggy B.:
 (1995) *Hacienda pública. teórica y aplicada*. 5a. Edición. McGraw-Hill. México.
- NUÑEZ MIÑANA, Horacio y PORTO, Alberto:
 (1980) *Capacidad y esfuerzo tributarios relativos*. Separata de Económica No. 3. La Plata.
- OAKLAND, William H.:
 (1994) *Recognizing and correcting for fiscal disparities. A critical analysis*. Fiscal Equalization.
- OATES, Wallace E.:
 (1972) *Federalismo fiscal*. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid.
 (1977) *An economist's perspective on fiscal federalism*, in W.E. Oates (de). *The Political Economy of Fiscal Federalism*. Lexington Books. Massachusetts.
 (1991) *Fiscal federalism: an overview*, in R. Prud'homme (de): *Public Finances with Several Levels of Government*. Proceedings of the 46th Congress of the International Institute of Public Finance. Brussels, 1991. *Foundation Journal of Public*.
- PIFFANO, Horacio:
 (1995) *Federalismo, normativo, centralismo tributario y distribución primaria*. 28 Jornadas de Finanzas Públicas. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba.
 (1997) *Coparticipación federal de impuestos: el enfoque de las "necesidades fiscales" como criterio de reparto compatible con la reforma constitucional*. 30 Jornadas de Finanzas Públicas. Universidad Nacional de Córdoba. Villa Carlos Paz.
- PORTO, Alberto:
 (1990) *Federalismo fiscal. El caso argentino*. Tesis. Buenos Aires.
- PORTO, Alberto y SANGUINETTI, Pablo:
 (1996) *Las transferencias intergubernamentales y la equidad distributiva: El caso argentino*. Seminario Internacional sobre Descentralización Fiscal y Gestión Descentralizada en América Latina: Logros, Innovaciones y Nuevos Desafíos organizado

por CEPAL y Banco Mundial . Cartagena de Indias, Colombia.

SAMUELSON, Paul A.:

(1954) *The pure theory of public expenditure*. Review of Economic and Statistics.

(1955) *Diagrammatic exposition of a pure theory of public expenditure*. Review of Economic and Statistics.

SHAH, Anwar:

(1994) *The reform of intergovernmental fiscal relations in developing and emerging market economies*. Policy and Research Series 23. The World Bank, Washington, D.C.

TIEBOUT, Charles M.:

(1956) *A pure theory of local expenditures*. Journal of Political Economy.